

RV: 11001334306120220018700 / Contestación demanda FGN / EK-2347052

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 12:27

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: CARLOS.RAMOSG@FISCALIA.GOV.CO <CARLOS.RAMOSG@FISCALIA.GOV.CO>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Carlos Alberto Ramos Garzon <carlos.ramosg@fiscalia.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 12:01 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>; rodriguezlozadayasociados@gmail.com <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

Asunto: 11001334306120220018700 / Contestación demanda FGN / EK-2347052

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez 61 Administrativo Oral de Bogotá D.C.

E.S.D.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	DANIEL FELIPE PINTO DE LOS RIOS Y OTROS
EXPEDIENTE:	11001334306120220018700
DEMANDADA:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros

Respetada doctora:

CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 80.901.561 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 240.978 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito de

manera oportuna procedo a **CONTESTAR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado instauran **DANIEL FELIPE PINTO DE LOS RIOS y otros.**

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN

Profesional Especializado I

Dirección de Asuntos Jurídicos

Diagonal 22B No. 52-01, Bloque C, piso 3

5702000 - 4149000 Ext. 11639

Celular: 3105751914

carlos.ramosg@fiscalia.gov.co



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Doctora
EDITH ALARCON BERNAL
Juez 61 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
E.S.D.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	DANIEL FELIPE PINTO DE LOS RIOS Y OTROS
EXPEDIENTE:	11001334306120220018700
DEMANDADA:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros

Respetada doctora:

CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 80.901.561 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 240.978 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito de manera oportuna procedo a **CONTESTAR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado instauran **DANIEL FELIPE PINTO DE LOS RIOS y otros**.

1) OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro de los términos establecidos en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021., procedo a contestar la presente demanda dentro de la debida oportunidad procesal, considerando, que la misma fue notificada a mi representada vía electrónica el 15/09/2022, disponiendo del término de la norma ibidem hasta el 25/10/2022.

2) A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

RESPECTO DE LOS HECHOS DENOMINADOS “1”: Alusivo a la conformación del grupo familiar, no me consta y me tengo a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENOMINADOS “2, 10 y 11”: Alusivos a que dentro del radicado 2021-038-3 – adición (2018-00051) se emitió resolución de medidas cautelares en la que se decretó la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre unos bienes de ERNESTO PINTO SALAZAR, y agotamiento de trámite prejudicial, se tiene que son ciertos.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENOMINADOS “3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 a 15, 19, 20 y 21”: Alusivos a la unión del grupo familiar, interés de trabajo en pro de la familia, el “veto” del padre para realizar negocios y criterios de índole subjetivo respecto de las medidas cautelares impuestas; no me constan y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Exalto, que en nuestro régimen jurídico las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

Las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro y no la de imponer un castigo. Por lo que, su sola imposición, no genera por sí misma un daño indemnizable.

Retrotraerse a situaciones ya consolidadas y manifestarse sobre lo que pudo haber sido y no fue siempre será más fácil que comprenderlas de acuerdo con la situación fáctica imperante en el momento de tomar esas decisiones, corriéndose el riesgo de caer en imprecisiones que no corresponden a las situaciones y a la problemática jurídica que les dio origen.

Finalmente, téngase en cuenta que en asuntos de E.D. la FGN – Art. 88 Ley 1708/2014 tiene la competencia y la capacidad para decretarlas y en el auto del 03/09/2021 **se mantuvo incólume la suspensión del poder dispositivo de los 58 bienes que fueron afectados con esa medida; no prosperando el control de legalidad solicitado por el afectado ERNESTO PINTO SALAZAR.**

Así mismo, es un hecho innegable que el embargo y secuestro no afectan el poder dispositivo del bien inmueble en cuanto a la transmisión de los derechos reales pues los referidos, solo se afectan **con la medida de – valga al redundancia- suspensión del poder dispositivo**, que, como indique, a la fecha se encuentra incólume y ratificada por el Juez de Extinción de Dominio lo que, desmiente las afirmaciones sin sustento de estos hechos, pues a la fecha el proceso de extinción aún está vigente y esa medida no ha sido revocada.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENOMINADOS “16, 17 y 18”: Alusivos a acciones y/u omisiones de la SAE; me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, lo anterior, resumo a su señoría que no le consta a mi representada:

1. No le constan a mi representada y debe ser objeto de fijación de litigio y prueba, la relación y legitimación por activa de los demandantes en la presente causa administrativa.
2. Tampoco le constan a mi representada los perjuicios de índole inmaterial, amén de que los mismos están por fuera de toda realidad y superan los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 660012331000200100731 01 (26.251), M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa así como en la **Sentencia de Unificación** del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. **MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**, sentencia de 29 de noviembre de 2021, radicado 18001-23-31-001-2006-00178-01 (46681); cuando para el efecto, no se otorga en la demanda una explicación que dé cuenta de la generación de esos perjuicios, ni siquiera para el directo afectado.
3. Tampoco le constan a mi representa las manifestaciones y señalamientos de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.
4. Toda referencia en los hechos alusiva a errores de interpretación o suposiciones de un deber ser de funcionamiento por mi representada, tampoco me constan y deben ser probadas con base en el art. 167 del C.G.P., por la parte que lo alega.
5. Finalmente, tampoco me consta que el daño deprecado sea cierto y constitutivo a la luz del Art. 90 Superior de un daño antijurídico que sea indemnizable, pues, el proceso de extinción a la fecha continua vigente y sin decisión de fondo sobre los bienes afectados, no pudiendo tenerse como ciertos las meras afirmaciones del extremo activo y retrotraernos a situaciones procesales ya conjuradas o en ejercicio para que se definan por la vía contenciosa, dado que las mismas deben ser resueltas y concluirse ante su juez natural. Las actuaciones de las que los demandantes desprenden sus pretensiones, son decisiones en desarrollo del proceso de EXTINCIÓN de DOMINIO por ello carecen de razonabilidad jurídica para el desenlace de este proceso.

3) LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Manifiesto mi oposición a todas las pretensiones de la demanda, y de una vez solicito a su señoría, que sean desestimadas pues no están llamadas a prosperar, comoquiera que de la lectura de la demanda y de sus anexos, se evidencia que la parte demandante pretende el resarcimiento de daños que en su sentir le ocasionó la Fiscalía General de la Nación por la DESPROPORCIÓN EN LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, con base en los argumentos que expongo como EXCEPCIONES PREVIAS, DE MÉRITO Y FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

La oposición se funda en que no hay lugar a que la FGN sea declarada patrimonialmente responsable, toda vez que no se configuran respecto de esta institución falla en el servicio alguna y mucho menos nexo de causalidad entre el daño (Decreto de una media cautelar) y la existencia del proceso de Penal.

Adicionalmente, téngase en cuenta que en relación con los perjuicios solicitados, no hay lugar a su declaración, pues siendo una obligación del Estado, procurar la convivencia y coexistencia pacífica de sus asociados, una de las herramientas que tiene el Estado para asegurar esa coexistencia, es la posibilidad de investigar conductas, asegurar a sus presuntos responsables, y perseguir por mandato constitucional los bienes muebles o inmuebles cuya procedencia, se tiene duda sobre su legalidad; por lo cual, no hay lugar a reconocimiento de perjuicio alguno.

De otra parte, debe resaltarse, que los principios generales del Derecho de Daños y de Reparación integral determinan, que debe repararse **únicamente el daño y nada más que el daño, pues el mismo no es fuente de enriquecimiento y en este orden, solo es procedente la reparación sobre aquellos daños que cumplan los requisitos que la Jurisprudencia y la Doctrina indican, deben concurrir para su reconocimiento.** Es decir, solo pueden reconocerse los daños directos, personales y antijurídicos que se encuentren debidamente acreditados.

4) ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a las pretensiones de la presente demanda, respecto de mi representada la Fiscalía General de la Nación, por las siguientes razones:

A. EXEPCIONES PREVIAS - MIXTAS

PRIMERO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como es sabido, la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso, es decir, está directamente relacionada con el objeto de la Litis. Pues bien, antes de ahondar en concreto en el asunto de la referencia, es procedente realizar unas reflexiones relativas al alcance de la legitimación en la causa:

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que la legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho¹.

¹ Así lo expresó la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de febrero de 1996, proferida dentro del Expediente número 11213, Consejero Ponente: Doctor Juan de Dios Montes Hernández.

Adicionalmente, existen dos clases de legitimación²: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. **En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que, si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.**

En la presente causa encuentra el suscrito apoderado que la afectación de los bienes con medidas cautelares del Art. 88 de la Ley 1708/2014 lo fue únicamente respecto de los bienes de ERNESTO PINTO SALAZAR – persona que no concurre a la presente causa como demandante y sobre quien, no solo fue el afectado directo y destinatario de las medidas de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro con la resolución del 21/01/2019 sino fue la persona a la que el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio de Bogotá en providencia del 03/09/2021 ordenó la entrega material por ser el único titular inscrito en los certificados de libertad y tradición y sobre quien recaen los derechos reales de dominio.

Por su parte, exalto a su señoría que en el escrito de demanda no se eleva ninguna pretensión indemnizatoria respecto de este ciudadano, elevándose únicamente – y agotándose el requisito de procedibilidad ante Procuraduría – respecto de:

- Daniel Felipe Pinto de los Rios
- Ernesto Pinto de los Rios
- Juan Sebastián Pinto de los Rios y
- Mariela de los Rios

Personas sobre las que: i) no fueron destinatarios de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los 58 bienes inmuebles relacionados en la resolución y a quienes el Juez de Extinción ni siquiera consideró en su providencia del 03/09/2021 precisamente, por no ostentar derecho real alguno sobre los bienes afectados con las medidas cautelares.

Por lo anterior, estos ciudadanos carecen de legitimación en la causa por activa, pues no acreditaron que tiene algún derecho real sobre esos bienes más allá de la mera expectativa de usufructo, por lo tanto la presente acción debe excluirlos y al no haber persona realmente afectada con las medidas que concurra como accionante, terminarse el proceso.

B. EXCEPCIONES DE MERITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

En este orden encuentra el suscrito apoderado que en la presente Litis, se presenta lo siguiente:

1) INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y AUSENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO:

Según lo prescribe el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, este concepto tiene como fundamento la determinación de un *daño antijurídico* causado a un administrado y la *imputación* del mismo a la administración pública, tanto por la acción, como por la omisión de sus agentes, bien sea bajo los criterios de *falla del servicio*, *daño especial*, *riesgo excepcional* u otro.

² Ver, entre otros, la Sentencia del 28 de julio de 2011, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado exp. 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753), actor: Carlos Julio Pineda Solís, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; y el Auto de 30 de enero de 2013 proferido por la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación dentro del Proceso N°: 25000-23-26-000-2010-00395-01(42610). Actor: Sociedad Reserva Publicitaria Ltda. demandado: Departamento de Amazonas Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourt.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el *daño antijurídico* y su *imputación*, desde el ámbito fáctico y jurídico.

De acuerdo a la Sentencia Cf. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D. C, veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 05001-23-25-000-1995-01119-01(21536) Actor: LUZ OFELIA JIMÉNEZ Y OTROS, Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA; RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **no es posible reconocer el daño con una mera conjetura:**

“El daño, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien, o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura. En efecto, la antijuridicidad del daño es un requisito sine qua non de la responsabilidad del Estado, y además, el primer elemento en el análisis que debe hacer el juez contencioso para tal efecto”

Por otro lado, la falla o el defectuoso funcionamiento de la administración de Justicia debe ser analizada desde presupuestos reales de la situación de cada Despacho que administra Justicia y no desde un Estado ideal o utópico esperado por quien se considera afectado o lesionado en sus derechos o cargas públicas a soportar, considerando, que **las obligaciones del Estado son relativas y no absolutas.**

El Consejo de Estado en sentencia del 8 de febrero de 2017, Radicación número: 76001 23 31 000 2004 00190 01 (37609), manifestó que las obligaciones del Estado son relativas y no absolutas, dado que la **responsabilidad está limitada por las capacidades estatales en cada caso en concreto, porque nadie está obligado a lo imposible.** En este fallo se indicó:

“No obstante, cabe señalar que la Sala ha considerado que, a pesar de que es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas causados por terceros, porque las obligaciones del Estado son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que “nadie está obligado a lo imposible”, aunque se destaca que esta misma Corporación, en providencias posteriores, ha aclarado que la relatividad de las obligaciones del Estado no excusa su incumplimiento, sino que debe indagarse en cada caso si, en efecto, fue imposible cumplir aquéllas que en relación con el caso concreto le correspondían.

“No es el Estado un asegurador general, obligado a reparar todo daño, en toda circunstancia, pues la Administración de Justicia, (sic) debe observar la ley sustantiva, consultar la jurisprudencia e inspirarse en la equidad, para aplicar los principios de derecho y fundamentar las decisiones en las diversas tesis sobre los cuales se edifica y sirve de razón a la imputación del deber reparador. Así en el caso presente la relatividad del servicio debe entenderse en cuanto no era exorbitante disponer, porque existían elementos materiales y humanos para una misión debida”.

Del mismo modo tenga honorable Magistrada, que en Sentencia del N° S-193 del Consejo de Estado del 16 de marzo de 1993, Consejero Ponente: Amado Gutiérrez Velásquez indicó respecto de la FALLA EN EL SERVICIO lo siguiente:

“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración.

- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano
- c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...”

Conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, el Estado está en la obligación de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, siempre que estén acreditados los siguientes elementos: (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado –o determinable–, (ii) una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a la administración y (iii), cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre ambas, es decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción u omisión de la autoridad pública de que se trate.

Por lo tanto, no sólo se debe demostrar la existencia de un daño CIERTO, PERSONAL Y ANTIJURÍDICO sino también, la falla del servicio por acción o por omisión que pueda ser atribuible a la administración.

Por daño **ha de entenderse la lesión definitiva a un derecho o a un interés jurídicamente tutelado** de una persona. Daño que deberá ser personal, cierto y directo, tal y como lo explica Mazeaud:

*“Es un principio fundamental del derecho francés, aun cuando no esté formulado en ningún texto legal, que, para proceder judicialmente, hay que tener un interés: «Donde no hay interés, no hay acción». **Una vez establecido el principio, ha surgido el esfuerzo para calificar ese interés que es necesario para dirigirse a los tribunales: debe ser cierto, debe ser personal. Pero se agrega: debe ser «legítimo y jurídicamente protegido» [...]**”.* (MAZEAUD. Lecciones de derecho civil. Parte primera. Volumen I. Introducción al estudio del derecho privado, derecho objetivo y derechos subjetivos. Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959, p.510.)

Para el doctor Enrique Gil, que el daño sea **DIRECTO**, no alude propiamente a una característica, sino **“más bien a una relación determinante de su relevancia jurídica, toda vez que, si el daño no ha sido producido, o no es referible al autor, no existe conexión entre éste y el resultado, lo cual conlleva que en el plano o en el normativo, aquél no materializó la realidad dañosa, en otros términos, no es imputable”**

La **CERTEZA** para el Doctor Ramiro Pasos Guerrero refiere a:

*“... el perjuicio **debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización**, el perjuicio indemnizable, entonces, **puede ser actual o futuro**, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente, debe aparecer como **la prolongación cierta y directa del estado de cosas producidos por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública**”³*

En este orden, el **DAÑO CIERTO ENTENDIDO COMO AQUEL QUE SE PUEDE APRECIAR MATERIAL Y JURÍDICAMENTE, QUE EXISTE, EXISTIÓ O EXISTIRÁ Y QUE NO ES EVENTUAL NI HIPOTÉTICO.**

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2006.

De acuerdo a la Sentencia Cf. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D. C, veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 05001-23-25-000-1995-01119-01(21536) Actor: LUZ OFELIA JIMÉNEZ Y OTROS, Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA; RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **no es posible reconocer el daño con una mera conjetura:**

*“El daño, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien, o interés protegido legalmente por el ordenamiento; **iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura.** En efecto, la antijuridicidad del daño es un requisito sine qua non de la responsabilidad del Estado, y además, el primer elemento en el análisis que debe hacer el juez contencioso para tal efecto”*

CASO CONCRETO - situación fáctica relevante:

1. Mediante informe de Policía Judicial PEED No. 12-134450 de 12/02/2018 se puso en conocimiento de la FGN las irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá.

En esas irregularidades se advirtió el denominado “volteo de tierras” que consiste en comprar predios rurales cercanos al casco urbano, para luego incluirlos en zonas de expansión urbana manipulando el POT.

En esa actividad se ubicó un lote comprado por el ex alcalde (a través de terceros) antes de la modificación del POT el 30/12/2009 por valor de \$1.200.000.000 en 2008 y que tras su inclusión como bien de expansión urbana, paso a costar \$3.800.000.000 en 2012.

2. Estos hechos ocurrieron en la vigencia 2008-2011 y en donde intervinieron el ex alcalde de Mosquera – LUIS ALVARO RINCON ROJAS, su esposa EDITH ROCIO PEÑUELA, el ex inspector de policía WILSON ROMERO CASTRO, el concejal VICTOR JULIO CASTELLANOS y el contratista **ERNESTO PINTO SALAZAR**.
3. El 03/08/2018 se recibe informe de policía Judicial en el que se allegan piezas procesales de los Rad. 2016-00144 y 2017-00369 seguido en contra de los prenombrados por delitos de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y TRAFICO DE INFLUENCIAS, el ultimo radicado lo es por cambiar el POT del Municipio de Mosquera.
4. Por los anteriores hechos se dio apertura al proceso ED 2018-00051 conocido actualmente por la Fiscalía 21 Delegada – Dra. Ana America Pereira Buendía en el cual, después de la labor investigativa, **se presentó la respectiva demanda de extinción del derecho de dominio el 21/01/2019 contra los bienes del Dr. PINTO SALAZAR y se ordenó medidas cautelares de Suspensión del Poder Dispositivo, Embargo y Secuestro, mediante Resolución de 21/01/2019 al estar incurso en las causales 1ª y 11ª del Art. 16 de la Ley 1708/2014:**

- 1ª. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita...”

- "11ª.- Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos."
- En la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, se presentó como dificultad la ubicación de bienes coetáneos con los hechos jurídicamente relevantes y por los cuales se adelantaron procesos penales en contra del afectado PINTO SALAZAR y como equivalentes, el Despacho Fiscal presentó 58 bienes que se adquirieron con posterioridad en el año 2008 en Rivera-Huila.

En esa resolución se explican las razones de procedencia de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre 60 bienes inmuebles de los cuales, 58 pertenecen al contratista ERNESTO PINTO SALAZAR.

Como Razonabilidad se indicó: existe suficiente material probatorio que permite inferir que los bienes objeto del trámite de extinción de dominio provienen de los actos de corrupción desplegados durante la administración de LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS. De tal suerte que, el Estado no puede amparar los bienes mal habidos, sin embargo como no fue posible ubicar bienes adquiridos durante la vigencia 2008-2011, resulta más que razonable las medidas cautelares impuestas contra los inmuebles relacionados en la demanda, para atender la finalidad del proceso, esto es, la de extinguir su dominio a favor del Estado.

De la Proporcionalidad se indicó:

- (i) deben primar los derechos de la comunidad a sentirse respaldados y protegidos por el Estado, pues estos bienes no solo son producto de actos de corrupción, sino que afectan el orden económico y social, pues se vulneró la administración pública. Es por esto que el Estado no puede patrocinar el crimen y mucho menos amparar patrimonios mal habidos o que con el objeto de ocultar bienes los transfieran a terceros y de esta forma burlar a la justicia.
- (ii) la medida aquí decretada se muestra como proporcional, si tenemos en cuenta que el interés particular debe ceder ante el interés general y con fundamento en los actos de investigación se puede afirmar porque así se encuentra probado, que esos bienes provienen de actividades ilícitas, más en tratándose de salvaguardar derechos del Estado, teniendo en cuenta que se ha vulnerado la administración pública.
- (iii) las artimañas realizadas por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS quien aprovechando su calidad de alcalde del municipio de Mosquera, incurrió en las conductas punibles de Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, con lo cual se vulneraron los bienes jurídicamente tutelados por la administración pública y el orden económico y social. Se pudo demostrar penalmente que hubo desviación de poder utilizando sus influencias ante el Concejo Municipal de Mosquera para que en 18 días le fuera aprobado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para que fuera modificado el uso del suelo.
- (iv) Conclusión: Las medidas de suspensión del poder dispositivo, el embargo y secuestro de los bienes objeto de este proceso son necesarias y proporcionales, pues solo así se puede evitar sean objeto de negociación, transferencia o gravámenes que entorpezcan o impidan la materialización de la decisión final que se adopte al interior del proceso de extinción de dominio.

5. Una vez admitida la demanda de Extinción de Dominio Rad. 2019-020-2 el apoderado del Sr. PINTO SALAZAR solicita al Juez 3 P.CTO especializado en E.D. se realice **control de legalidad** a la medida cautelar impuesta por la FGN argumentando: (i) que no hay prueba que su defendido se haya beneficiado con el municipio de Mosquera por mas de 20 mil millones de pesos y (ii) que la afectación es por 3.800 millones y no debieron afectarse bienes por valor superior a 15 mil millones.
6. El 03/09/2021 el Juzgado 3 PCTO Especializado en E.D. se pronuncia respecto del control de legalidad solicitado y resuelve:

“SEGUNDO: NEGAR el Control de Legalidad sobre los bienes del señor ERNESTO PINTO SALAZAR, en lo que respecta a la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, por lo que dicha medida continua vigente.

TERCERO: DELCARAR ilegal las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes del señor ERNESTO PINTO SALAZAR por lo que se **ORDENA** su entrega material a su titular inscrito.”

En punto de la necesidad, proporcionalidad y adecuación de las cautelas indicó el Despacho:

“(…) en el presente caso es menester que dicha medida [suspensión del poder dispositivo] siga vigente (...) pues sobre los bienes del señor PINTO SALAZAR versa una demanda de extinción, por lo que se debe garantizar que los terceros conozcan dicha situación y que una eventual sentencia no sea ilusoria; **mientras que sobre aquellas [embargo y secuestro] las mismas no se muestran necesarias ni adecuadas**, toda vez que se trata, en su mayoría, de lotes, que su naturaleza, no pueden ser ocultados ni dañados.

En cuanto a las proporcionalidad, las medidas de embargo y secuestro tampoco son pertinentes toda vez, como lo indicó el apoderado, se afectarían de manera desequilibrada los derechos del afectado, pues la fiscalía persigue una plusvalía de alrededor de tres mil millones de pesos sobre el predio 50C-1721743 que, al parecer, fue mal habida por su actual titular, el señor PINTO SALAZAR.

En conclusión, este Despacho negará el Control de Legalidad sobre todos los bienes del señor PINTO SALAZAR, en lo que respecta a la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, mientras que las cautelas de embargo y secuestro serán declaradas ilegales por denotarse innecesarias, inadecuadas y desproporcionadas.”

7. En Informe ejecutivo (que adjunto) remitido el 08/04/2022 indica la Fiscal:
 - (i) Que la decisión judicial del 03/09/2021 decretó únicamente ilegal mas medidas de embargo y secuestro, quedando en firme la suspensión del poder dispositivo
 - (ii) Que, el expediente sigue en etapa de Juzgamiento ante el Juzgado 2 Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el cual resolverá de fondo la situación jurídica de los bienes afectados
 - (iii) Reitera que la Suspensión del Poder Dispositivo aún se encuentra vigente y fue ratificada por el Juez de Extinción.

8. EL 10/10/2022 se actualizó el informe ejecutivo (que adjunto) por la Fiscal 21 E.D., donde reiteró lo expuesto en el anterior informe y actualizo:
- Que el 10/09/2021 **presentó recurso de apelación contra la decisión del J. 3 E.D., el cual a la fecha no se ha resuelto.**
 - Explica la complejidad del caso por las personas que intervienen (alcalde, concejal y contratista)

Con base en lo anterior, se concluye:

- i. El proceso de extinción de dominio está vigente actualmente y en él, si bien se decretó la ilegalidad de las medidas de embargo y secuestro dicha decisión fue objeto de recurso de apelación que la fecha, no se ha resuelto.
- ii. No obstante, debe exaltarse, que dicha situación de revocatoria de las medidas de embargo y secuestro **no desplazan el hecho cierto que sobre esos bienes aún recae la suspensión del poder dispositivo, lo que, jurídicamente mantiene los bienes fuera del comercio desde el momento en que la Fiscalía impuso la medida cautelar el 21/01/2019.**
- iii. Lo que resolvió el Juzgado 3 de E.D. fue la entrega material a su titular inscrito, pero no la entrega Jurídica, situación que se mantuvo incólume en la providencia del 03/09/2021 y que refiere, concretamente, **que mantiene la suspensión del poder dispositivo para que se abstenga de realizar cualquier tipo de negocio sobre ellos sumado, a que sobre estos versa una demanda de extinción por lo que se debe garantizar que los terceros conozcan dicha situación y para que la eventual sentencia no sea ilusoria.** (Artificial, aparente)
- iv. No se darían los elementos esenciales de un daño antijurídico:
 - Ni como entidad propia (aminoración, menoscabo o demérito que sufre una persona en sus derechos o en sus sentimientos) **Acá exalto que los demandantes no son titulares de los Derechos reales de dominio sobre los bienes afectados.**
 - Ni como concepto de violación al ordenamiento jurídico establecido (violación a la normatividad, obligación o deber ser); Exáltese que en asuntos de E.D. la FGN – Art. 88 Ley 1708/2014 tiene la competencia y la capacidad para decretar – el embargo y el secuestro sobre bienes.
 - Y en este caso, ni siquiera como perjuicio objetivable material o inmaterialmente, pues es palmaria y evidente la falta de legitimación por activa de quien concurre como accionante (Hijos del afectado). Como se ve en el informe ejecutivo, las medidas de embargo y secuestro se ordenaron sobre unos bienes inmuebles improductivos que tienen la característica de baldíos y sobre los cuales, los accionantes no ostentan los derechos reales de dominio.
 - Finalmente, no puede dejarse de lado lo dicho por el propio Juez para mantener la suspensión del poder dispositivo cuando afirma: “(...) **no pude pasar por alto que el afectado adquirió 58 bienes precisamente en esa época, es decir, con posterioridad al año 2008, por un valor sumamente considerable.**

A más de ello, el interés por el predio 50C-1721743 no es el único que vincula a los señores RINCON ROJAS y PINTO SALAZAR, pues también los une la empresa NODO S.A.S., la cual tuvo injerencia en ese cuestionable negocio y ha sido representada por ambos.”

2) **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD**

La jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, ha señalado que, en principio, los ciudadanos en general se encuentran en el deber jurídico de soportar las investigaciones y procedimientos de naturaleza penales y administrativas– tendientes a determinar la posible afectación de sus derechos en la medida en que ellas se realicen de manera adecuada con apego a la ley y con el estricto cumplimiento de los principios que inspiran el debido proceso judicial y administrativo; de la misma manera se ha afirmado que le corresponde al juez de la causa analizar, en cada caso concreto, la ocurrencia de un posible daño antijurídico causado por la conducta de quien tiene la obligación legal de adelantar el proceso penal o el procedimiento administrativo, máxime cuando es la misma Ley la que establece el procedimiento a seguir.

En ese contexto los hechos acreditados en el expediente no permiten entender configurada la responsabilidad patrimonial de la entidad pública demandada, como quiera que los demandantes no son destinatarios del proceso de extinción de dominio y menos de las medidas cautelares impuestas en ese trámite al acreditarse que no ostenta algún derecho patrimonial respecto del proceso.

Por manera que, cuando la autoridad, en este caso, la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 21 de Extinción de Dominio, pretende es castigar el enriquecimiento a raíz de la ilegalidad y la ilicitud de los actos que celebran particulares y que pretenden dar apariencia de una correcta y legal procedencia, así mismo y como lo indicó el Juez 3 de Extinción, la medida de **suspensión del poder dispositivo de los 58 bienes se mantiene por ser bienes que se adquirieron en esa época (posterior al 2008) por un valor sumamente considerable. Además de ello, el interés por el predio 50c-1721743 no es lo único que vincula al proceso de extinción a los señores RINCON ROJAS y PINTO SALAZAR, pues también los une la empresa NODO S.A.S., la cual tuvo injerencia en ese cuestionable negocio y ha sido representada por ambos.**

Ahora bien, la cancelación de un registro fraudulento y la restitución de unos predios, debe garantizar la convocatoria de todos aquellos que tengan interés en los bienes que van a ser objeto de una decisión judicial; ello, por cuanto el artículo 29 de la Carta Política, que permea cada una de las actuaciones judiciales y administrativas, impone al operador judicial, el deber de traer a las diligencias penales a todas aquellas personas a las que les asista un interés legítimo en las resultas del trámite, haciéndoles partícipes del mismo para que si a bien lo tienen concurren a las diligencias a defender sus derechos. Derechos que, en este caso se materializan con la constitución de parte civil y la oposición a la cancelación o registro de una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

De manera que la rigurosa garantía le impone al funcionario judicial, citar en debida forma a quienes funjan como titulares de aquellos bienes, así como a aquellas personas que aleguen derechos sobre los mismos, esto es, poseedores, ocupantes o tenedores, pues son los destinatarios directos de la decisión judicial, ya que en ellos se cristaliza el reconocimiento del derecho material.

No puede dejarse de lado que el hecho de que el superior modifique una decisión del inferior, dicha situación no resulta con la fuerza jurídica suficiente para concretar la existencia de un daño antijurídico pues en esencia, se está materializando el derecho de contradicción, acceso a la justicia y a la doble instancia. Así lo indicó la alta corporación de lo contencioso administrativo en sentencia de fecha diciembre 5 de 2007, expediente 15128, Consejero Ponente: Dr. Ramiro Saavedra Becerra, donde indicó:

“El “Error Judicial” según la doctrina “no se produce como consecuencia de la simple revocación o anulación de una resolución judicial; si se considerase así todo recurso interpuesto con éxito daría lugar a un error judicial cuando, precisamente el sistema de recursos tiene por objeto evitarlo en lo posible. Esto nos lleva a aseverar que no todo error contenido en una resolución judicial constituye error judicial. El error judicial se da sólo cuando la decisión del Juzgador aparezca injustificable desde el punto de vista del derecho”

Todo para concluir y exaltar, que de las tres medidas impuestas i.) Suspensión del poder dispositivo, ii.) embargo y iii.) secuestro; solamente las dos últimas fueron revocadas subsistiendo la primera y más importante, la suspensión del poder dispositivo sin que a la fecha, el daño sea cierto al no haberse finalizado el proceso de extinción de dominio.

3) INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO POR NO HABERSE ACREDITADO NEGOCIO JURÍDICO ANTES Y EN VIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

En el informe del 10/10/2022, la fiscal indicó:

*“Nunca se puso en conocimiento de este despacho, por parte del señor Ernesto Pinto Salazar, inconvenientes presentados con ocasión de las medidas cautelares impuestas por esta Fiscalía Delegada, ya sea por negociaciones con los bienes inmuebles afectados. Vale señalar que el afectado, al parecer, tenía proyectado realizar un conjunto residencial, toda vez que de los 58 predios que se le afectaron, 40 aproximadamente, fueron loteados, sin embargo al momento de la diligencia de secuestro, no estaban divididos materialmente y **tenían las características de un lote baldío, con vegetación nativa.** Lo cual se dejó constancia en las actas de materialización.”*

En el caso concreto, no se ha demostrado ni se vislumbra con claridad ¿Cuál ha sido la afectación moral padecida por los demandantes producto de un daño antijurídico?, daño que no se aprecia con claridad de acuerdo con lo indicado en **sentencia del C. de E del 30 de noviembre de 2000, Exp. 11.955 en la que se denegaron las pretensiones, el actor demandaba que no pudo disponer del bien inmueble porque se levantó una medida cautelar, pero no se ordenó cancelar su inscripción; la Sección Tercera consideró, que no se demostró el daño antijurídico, porque durante el tiempo de su vigencia el bien no fue objeto de algún tipo de negociación:**

“Ese daño se entiende como el menoscabo cierto, particular, anormal padecido por la víctima en derechos protegidos jurídicamente, y que excede los inconvenientes inherentes a la prestación del servicio.

*“En este caso el daño antijurídico no se presenta, porque durante el periodo que duró ilegalmente inscrita la medida cautelar de embargo **no se configuró, para el demandante, ninguna consecuencia negativa.**”*

Es decir, el bien no se perdió y la medida, no trajo implícita ninguna consecuencia negativa exalto, al momento en que se impuso la medida, los bienes tenían características de un lote baldío – improductivo – y con vegetación nativa que no generaba ingreso y el que se espera recibir por el proyecto de conjunto residencial, no se ha perdido y al contrario, con el paso del tiempo se ha valorizado.

Finalmente, se desconoce si los bienes objeto de la medida cautelar y que fueran entregados a la Sociedad de Activos Especiales SAE, generaron o reportaron algún ingreso por concepto de administración en favor de su único titular.

4) GENÉRICA

La que con base en el artículo 187 del CPACA encuentre el Despacho de la situación fáctica y pruebas aportadas.

5) PRUEBAS

Las que se aportan:

1. Informe ejecutivo del 08/04/2022 en cuatro (4) folios.
2. Informe ejecutivo del 10/10/2022 en cuatro (4) folios.
3. Medida cautelar del 21/01/2019 en veintinueve folios (29)
4. Auto de pruebas de 21/04/2022 en diecisiete folios (17)
5. Formato de demanda de extinción de dominio de 21/01/2019 en treinta y seis (36) folios
6. Recurso de apelación contra auto del 03/09/2021 en siete (7) folios.

Las que se solicitan:

1. En aplicación del principio de carga dinámica de la prueba: Requierase al representante judicial de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, para que remita informe detallado de la administración de los bienes entregados y que fueron objeto de medida cautelar en el proceso 2021-038-3 y/o (2018-00051), y concretamente, se indique si esos 58 bienes generaron alguna ganancia y/o valorización.
2. Interrogatorio de parte: Con base en las previsiones del Art. 198 del C.G.P., sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte de todos los accionantes con la finalidad, de interrogarles sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Pruebas estas pertinentes, conducentes y útiles para demeritar las pretensiones indemnizatorias y materializar el derecho de contradicción.

6) PETICIÓN

Con base en los argumentos de defensa expuestos, solicito a su Señoría despachar desfavorablemente las pretensiones de la presente demanda, respecto de la Fiscalía General de la Nación.

7) ANEXOS

Poder para actuar y anexos del mismo.

8) NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Piso 3 del Edificio C, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo solicito a este Despacho se sirva tener los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y carlos.ramosq@fiscalia.gov.co.

Con la más alta deferencia,

CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN

Cc N° 80.901.561 de Bogotá

Tp N° 240.978 del C. S. de la J.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica con la sola antefirma, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y Decreto 806 de 2020.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias fenecido el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, durante el cual se pronunció la apoderada del señor ERNESTO PINTO SALAZAR y de la firma RODRÍGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS. Los demás intervinientes guardaron silencio.

Los bienes vinculados a esta acción de extinción del derecho de dominio son:

1	50C-1419529	Calle 31 B # 88 B-60 Int. 23	286 de 20-01-1998 N25 BDC	Luis Álvaro Rincón Rojas Edith Rocío Peñuela Contreras
2	50C-20166436	Calle 165 # 55-62 Ap. 407 in. 4 CR Monterrey II	EP 1890 de 31-03-2003 N 37 BDEC	Wilson Romero Castro
3	200-9384	Calle 9 # 3-74 L 104, M I Rivera Huila	1795 de 03-09-2010 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
4	200-120849	Predio Rural Los Higueros A, Rivera, Huila	343 de 04-03-2008 N 4 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
5	200-120851	Predio Rural El cogote A, Rivera Huila	343 de 04-03-2008 N 4 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
6	200-127433	Lote Villa María Rivera	1372 de 22-07-2011 N 14 BDC	Ernesto Pinto Salazar
7	200-170291	Lote Rural N° 2 Rivera	1978 de 06-11-2015 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
8	200-192572	Predio rural Lote 1 El llano	342 de 04-03-2008 N 4 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
9	200-203437	Predio rural Lote Buenos Aires, Vereda Ceibas afuera, Rivera	3366 de 03-11-2009 N 5 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
10	200-208697	Rural Lote # 2 Garcitas Dos, Rivera	46 de 17-01-2011 N 4 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
11	200-214196	Lote en zona urbana Rivera	2102 de 23-09-2011 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
12	200-229695	Lote 3 Manzana A Calle 1 A # 4-84 Casablanca Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
13	200-229694	Lote 2 Manzana A Calle 1 A # 4-92 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
14	200-229696	Lote 4 Manzana A Calle 1 A # 4-76 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
15	200-229697	Lote 5 Manzana A Calle 1 A # 4-68 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
16	200-229698	Lote 6 Manzana A Calle 1 A # 4-60 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
17	200-229699	Lote 7 Manzana A Calle 1 A # 4-52 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
18	200-229700	Lote 8 Manzana A Calle 1 A # 4-44 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
19	200-229701	Lote 9 Manzana A Calle 1 A # 4-26 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
20	200-229702	Lote 10 Manzana A Calle 1 A # 4-28 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
21	200-229703	Lote 11 Manzana A Calle 1 A # 4-20 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
22	200-229704	Lote 12 Manzana A Calle 1 A # 4-12 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
23	200-229705	Lote 13 Manzana A Calle 1 A # 4-04 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
24	200-229706	Lote 14 Manzana A Calle 1 A # 3-52- Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
25	200-229707	Lote 15 Manzana A Calle 1 A # 3-44 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
26	200-229708	Lote 16 Manzana A Calle 1 A # 3-36 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
27	200-229709	Lote 17 Manzana A Calle 1 A # 3-28 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
28	200-229710	Lote 18 Manzana A Calle 1 A # 3-20 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
29	200-229711	Lote 19 Manzana A Calle 1 A # 3-12 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
30	200-229712	Lote 20 Manzana A Calle 1 A # 3-04 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
31	200-229713	Lote 1 Manzana B Calle 1 A # 4-91 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
32	200-229714	Lote 2 Manzana B Calle 1 A # 4-83 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar



Auto Interlocutorio No. 028

33	200-229715	Lote 3 Manzana B Calle 1 A # 4-75 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
34	200-229716	Lote 4 Manzana B Calle 1 A # 67 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
35	200-229717	Lote 5 Manzana B Calle 1 A # 4-59 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
36	200-229718	Lote 6 Manzana B Calle 1 A # 4-51 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
37	200-229719	Lote 7 Manzana B Calle 1 A # 4-43 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
38	200-229720	Lote 8 Manzana B Calle 1 A # 4-35 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
39	200-229721	Lote 9 Manzana B Calle 1 A # 4-27 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
40	200-229722	Lote 10 Manzana B Calle 1 A # 4-19 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
41	200-229723	Lote 11 Manzana B Calle 1 A # 4-11 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
42	200-229724	Lote 12 Manzana B Carrera 4 # 1-11 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
43	200-229725	Lote 1 Manzana C Carrera 4 # 1-26 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
44	200-229726	Lote 2 Manzana C Calle 1 A # 3-35 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
45	200-229727	Lote 3 Manzana C Carrera 1 A # 3-27 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
46	200-229728	Lote 4 Manzana C Calle 1 A # 3-19 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
47	200-229729	Lote 5 Manzana C Calle 1 A # 3-11 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
48	200-229730	Lote 6 Manzana C Calle 1 A # 3-03 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
49	200-229731	Lote 7 Manzana C Calle 1 A # 3-04 Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
51	200-229733	Lote 9 Manzana C Calle 1 # 3- Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
52	200-229734	Lote 10 Manzana B Calle 1 # 3- Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
53	200-229735	Lote 11 Manzana C Calle 1 # 3- Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
54	200-229736	Lote 12 Manzana C Carrera 3 # 1- Rivera	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
55	200-229737	Lote 13 Manzana C Carrea 4 # 7-18	1537 de 29-08-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
56	200-234095	Lote La mina Rivera	4543 de 23-12-2013 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
57	200-242165	Lote 1 Carrera 6 # 4-56/62 Rivera	2621 de 31-12-2014 N 1 Neiva	Ernesto Pinto Salazar
58	50C-268707	Lote 21 Calle 98 # 57-19 Potosí	2286 de 21-12-2012 N 27 BD	Ernesto Pinto Salazar
59	50C-1637822	Diagonal 3 # 6-50 Casa 175 Pra Mosquera	1902 de 19-11-2009 N Mosquera	Ernesto Pinto Salazar
60	50C-1721743	Predio rural en Mosquera	125 de 20-11-2009 N Funza	Ernesto Pinto Salazar

La apoderada de Rodríguez Lozada y Asociados tiene su domicilio profesional en la Calle 16 # 4-25 oficina 408, Bogotá, celular 350 8099170, correo rodriguezlozadayasociados@gmail.com.

Señor Juez, sírvase proveer

Jaime Baquero Villalba

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación	11001 31 20 002 2019-020-2
Afectados	Eduardo Pinto Salazar y Otros
Decisión	Decreta pruebas
Auto interlocutorio	028

1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre los aspectos contenidos en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio en esta acción de extinción del derecho de dominio en la que la Fiscalía **21** Especializada atribuyó en su demanda del **21 de enero de 2019** las causales 1ª y 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 sobre 60 bienes inmuebles, ubicados en diferentes ciudades del país, pertenecientes al señor ERNESTO PINTO SALAZAR y otras personas involucrados en hechos de corrupción el municipio cundinamarqués de Mosquera, por cambios en el POT para favorecer la expansión de la zona urbana.

2. HECHOS.

Según lo narrado por la Fiscalía **21** Especializada se conoció que varias personas relacionadas con la administración municipal de Mosquera, Cundinamarca, participaron activamente en el denominado “volteo de tierras”, que consiste en adquirir predios rurales cercanos al casco urbano, para luego incluirlos en zonas de expansión urbana, manipulando el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Entre los mencionados por la fuente no formal se encuentran: el exalcalde de Mosquera, LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, su cónyuge señora EDITH ROCÍO PEÑUELA



CONTRERAS, el ex concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, el ex inspector de policía WILSON ROMERO CASTRO y el contratista ERNESTO PINTO SALAZAR.

La delegada estableció que los hechos pudieron ocurrir durante la vigencia comprendida entre los años **2008 a 2011** del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera señalando que el 30 de diciembre 2009 el Consejo Municipal aprobó un proyecto de acuerdo, que días antes había presentado el entonces mandatario local LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, mediante el cual se modificaba el POT, permitiendo incorporar un predio rural al suelo urbano, porque, al parecer, un concejal recibió dinero para adelantar el trámite de la iniciativa, toda vez que con la modificación introducida se permitía ampliar la vía que pasa por el predio incorporado, de propiedad del burgomaestre RINCÓN ROJAS y el lote se valorizó de \$1.200´000.000 en 2008 a \$3.800´000.000 en 2012.

La Fiscalía atribuyó la configuración de las **causales 1 y 11** del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio.

3. PETICIONES.

Como se advirtió la única persona que se pronunció durante el término del traslado del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio fue la apoderada del señor **ERNESTO PINTO SALAZAR**, quien también le otorgó poder a nombre de la **SOCIEDAD RODRÍGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS SAS**, mientras que los demás intervinientes guardaron silencio.

3.1. DRA. LINA PAOLA LOZADA RAMÍREZ¹

La profesional en condición de apoderada de los afectados antes enunciados, refiere a los fundamentos fácticos de esta acción de extinción del derecho dominio aludiendo varios antecedentes de la investigación, cuyos hechos se presentaron entre los años 2008 a 2011, como lo sostuvo la Fiscalía Delegada en su demanda, aduciendo que el 30 de diciembre 2009 el Consejo Municipal de

¹ Folios 152 y siguientes Cuaderno original 2.



Mosquera aprobó el proyecto de Acuerdo presentado por el mandatario ÁLVARO RINCÓN mediante el cual se modificó el POT, lo que permitió incorporar un predio rural al suelo urbano, con el apoyo de un concejal que habría recibido dinero por el trámite de la iniciativa para ampliar la vía que pasaba por el predio incorporado y el lote se valorizó de \$1.200´000.000 en el año 2008 a \$3.800´000.000 en el año 2012, inmueble que pertenecía al burgomaestre local.

Al referirse sobre la causal primera estima que, de manera desproporcionada e ilegal la Fiscalía Delegada incluyó hechos no comprendidos en la investigación, sin existir procedimiento que determinara irregularidad o beneficio patrimonial ilegal en la actividad profesional y contractual de su mandante, embargándole todos los bienes al señor ERNESTO PINTO SALAZAR, quien, según la Fiscalía, obtuvo contratos por más de \$20.000´000.000 en el municipio de Mosquera entre los años 2008 y 2011, sin atender que los procesos contractuales en desarrollo de su actividad profesional con la Alcaldía de Mosquera nunca fueron investigados por autoridad judicial alguna, ni declarados ilegales mediante sentencia judicial, o que fuesen objeto de enriquecimiento sin justa causa o por deficiencias legales o contractuales en su proceso de adjudicación o liquidación y que la Delegada sostiene que los hechos se presentaron en relación con el inmueble con **FMI 50C-1721743** y su inclusión en el POT fue irregular o mediante volteo de tierras.

Indica que el ente investigador no cumplió con el deber de identificar los bienes lícitos de los supuestamente ilícitos y por una cuantía procesal de \$4.000´000.000 suspendió el poder dispositivo de más de \$15.000´000.000 obtenidos de forma lícita ni está demostrada la participación de su mandante en cualquier otra forma ilegal o delictiva para que ser procedente decretar medidas para afectar sus bienes.

En relación con la causal undécima argumenta que, de manera desproporcionada e ilegal la Fiscalía 21 Delegada determinó que el afectado por la posible conducta punible es el municipio de Mosquera Cundinamarca, al incluir de manera irregular en el POT el trazo de la vía Tomás Cipriano de Mosquera por el inmueble con **FMI 50C-1721743**, beneficiando el patrimonio del Alcalde Municipal Álvaro Rincón, quien participó en la modalidad denominada *volteo de tierras*.



La Fiscalía señaló que servidores públicos y particulares actuaron de forma ilícita buscando beneficios, obteniendo lucro injustificado por el trámite acomodado de esos proyectos a través de la incorporación de modificaciones amañadas a las normas vigentes, al aumentar la plusvalía en la venta de terrenos cambiando el uso del suelo.

Justifica que, la inclusión del bien identificado con el **FMI 50C-1721743** al POT de Mosquera se realizó dentro del Acuerdo 028 de 2009, desarrollado conceptual y técnicamente por la Universidad Nacional de Colombia en virtud del Convenio Interadministrativo 002 de 2009, elaborando revisión y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial PBOT.

Indica que a la fecha en las diligencias que se adelantan ante el Juzgado Penal del Circuito de Funza, en diligencia del 25 de enero del 2018, proceso 2016 00144 en audiencia de imputación de cargos se estipuló entre las partes la legalidad del PBOT, en el que se incluyó el inmueble con **FMI 50C-1721743**, por tanto, cualquier hecho que implique a su mandante no está dentro del marco de la ley penal sino dentro de la jurisdicción civil, si la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS creyera que hay lesión enorme.

De otra parte, en el acápite denominado fundamentos jurídicos para la oposición de demanda de extinción de dominio, hace referencia a las causales aduciendo la ausencia de ilicitud en la conducta del señor ERNESTO PINTO SALAZAR, puesto que no se demuestra siquiera sumariamente un incremento en su patrimonio o que los bienes lícitos adquiridos hayan sido objeto de ocultamiento o producto de actividades ilícitas, reiterando la estipulación del Acuerdo 028 del 30 diciembre 2009 y el Acuerdo para la elaboración del convenio 002 de ese año.

Colige que en ningún momento la inclusión dentro del POT del predio con FMI 50C-1721743 obedeció a circunstancias ilegales o arbitrarias producto del tráfico de influencias, pues para el juez de conocimiento y las partes la expedición procedió de un estudio juicioso y prudente elaborado por la Universidad Nacional en la que no pudo intervenir el señor ERNESTO PINTO SALAZAR, puesto que si bien él



era contratista le era imposible como quedó demostrado que hubiese realizado actualizaciones a ese plan; que de mala fe y de forma caprichosa hubiese cancelado dádivas para permitir la inclusión del inmueble, por lo cual estima que la decisión de la Fiscalía de vincular el patrimonio de su cliente, en su totalidad, de forma ligera e imprudente bajo supuestos por ser contratista, debe ser sujeto a la extinción del dominio, sin prueba que demuestre el planteamiento o la procedencia de la demanda.

A continuación, hace referencia a apartes del auto mediante el cual se resolvió el control de legalidad, proferido por el Homólogo Juzgado Tercero de esta especialidad y ciudad, mediante el cual se declaró la ilegalidad de la imposición de las medidas cautelares, por lo cual, no puede darse por justificada y acreditada la demanda de la Fiscalía cuando su capacidad probatoria fue pobre y carece de sustento lógico para vincular los bienes de origen lícito del señor ERNESTO PINTO SALAZAR.

En relación con la aplicación del precedente judicial cita apartes de la Sentencia C-327 de 2020, recabando que las causales 1 y 11 solo son procedentes en caso de inexistencia de bienes de origen ilícito y en la medida que con los existentes no se alcancen a reparar los daños causados, señalando que en este caso es suficiente con el inmueble **FMI 50C-1721743**, reiterando la desproporción de la Fiscalía al afectar bienes por \$15.000'000.000 cuando los perjuicios perseguidos son \$3.800'000.000, finalizando que se debe acatar el precedente judicial para desacreditar los argumentos jurídicos del ente investigador por falta de proporcionalidad en la pretensión de la demanda, en relación con su protegido.

3.1. Documentales

La apoderada allegó con su escrito copia de las audiencias celebradas por el Juzgado Penal del Circuito de Funza, Cundinamarca, en la etapa de juzgamiento, formulación de la acusación y preparatoria (en varias sesiones) dentro del proceso penal 11001 6000101201600144 contra los señores LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, ERNESTO PINTO SALAZAR, EDITH ROCÍO PEÑUELA



CONTRERAS y WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, por los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, en 35 folios.

4. CONSIDERACIONES.

4.1. De los medios probatorios

La Ley 1708 de 2014, con las modificaciones introducidas por la Ley 1849 de 20017, establece el procedimiento especial que rige el trámite de la acción de extinción de dominio. Así, en lo relacionado con la actuación del Juez, el artículo 141 de la mencionada normatividad, prevé la obligación de correr traslado a los intervinientes para que formulen causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aporten o soliciten pruebas o formulen observaciones sobre el requerimiento presentado por la Fiscalía.

El artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, estableció la posibilidad que el Juzgado de conocimiento, ordene y practique, *“las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten pertinentes, conducentes y necesarias y hayan sido solicitadas de manera oportuna”*; igualmente, debe ordenar tener como tales aquellas aportadas por las partes si cumplen los requisitos acabados de mencionar y si fueron obtenidos por ellas legalmente. También puede de manera oficiosa y motivada ordenar pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias.

En relación con la necesidad de la prueba, la citada Ley en su artículo 148 señala que, su importancia radica en la fundamentación o el soporte que brindan a las providencias proferidas en el proceso; al punto que prohíbe emitir sentencia si no existe en la actuación el soporte demostrativo de procedencia o improcedencia de extinción del derecho de dominio.

Ahora bien, los medios de convicción en el trámite de extinción de dominio son la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio; agregando que, el Fiscal puede decretar la práctica de otros medios probatorios, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los Derechos



Fundamentales; además prevé que se pueden utilizar medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y no atenten contra la dignidad humana; previendo, también, la posibilidad del traslado probatorio de otra actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, y todo el conjunto de pruebas debe ser apreciados de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción, como lo indica el artículo 153 de la Ley 1708 de 2014.

Por su parte, el artículo 150 *ejúsdem* indica que las pruebas obtenidas por la Fiscalía Delegada durante la fase inicial tendrán pleno valor probatorio en el proceso y por ende no se volverán a practicar durante la etapa de juicio y frente a la inadmisión de solicitudes probatorias, resulta procedente cuando no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, sean ilícitas, legalmente prohibidas o ineficaces y las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Concordante con lo anterior, del artículo 8° de la citada disposición se extrae que en el proceso de extinción de dominio los sujetos procesales tienen derecho de controvertir las pruebas, con lo que se les garantiza la posibilidad de demostrar que no concurren causales de extinción de dominio respecto de sus bienes, aspecto desarrollado por el artículo 152 del Código de Extinción de Dominio de 2014, en el que, entre otras cosas, se explica claramente que los hechos materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos, circunstancia que, se muestra como excepción a la regla general según la cual la Fiscalía tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa.

De esta forma, se explica que, si el afectado no allega los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la



conurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto.

En consecuencia, las anteriores facultades probatorias para el afectado y los demás sujetos procesales están supeditadas al cumplimiento de unas exigencias para su procedencia; entre ellas que sean conducentes, pertinentes y útiles; al respecto señaló la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"El concepto de procedencia engloba los de conducencia, pertinencia y utilidad. Una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por el ordenamiento jurídico, pertinente cuando guarda relación con los hechos investigados, y útil cuando probatoriamente reporta beneficio para la investigación. El concepto de trascendencia es distinto al de utilidad. No emana de la importancia de la prueba en sí misma considerada, sino de su (sic) implicaciones frente a los elementos de prueba que sustentan el fallo. Será trascendente si es virtualmente apta para remover las conclusiones fácticas de la decisión, e intrascendente, en caso contrario".²

Posteriormente, la misma Alta Corporación, en decisión del 8 de agosto de 2016 (CSJ AP5094-2015, radicado 47494) precisó:

"Para adoptar las decisiones sometidas a su consideración, la Corte atenderá la expresa referencia a la procedencia de las pruebas, efectuada en el artículo 400 de la Ley 600 de 2000, aspecto que, como se ha precisado, guarda relación con los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad del elemento probatorio.

A partir de ellos, la Sala ha considerado, entre otros, que una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por la ley como elemento demostrativo para que el funcionario judicial forme su juicio sobre la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado. Es pertinente cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación y juzgamiento y, además, resulta apta y apropiada para demostrar un tema de interés en el trámite. La racionalidad se relaciona con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización y, finalmente, es útil, cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario (CSJ SP, 17 marzo 2004, Rad. 22053; CSJ SP, 30 noviembre 2006, Rad. 26397).

Además, la Corte tiene dicho que, para la pertinencia, procedencia y utilidad de los elementos de convicción pedidos en la etapa del juicio, resulta necesario remitirse al marco fáctico y jurídico de la imputación, delimitado en el pliego de cargos.

² Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de febrero de 2010. Rad: 29.632. En esta decisión se cita la Sentencia de 4 de febrero de 2004. Rad: 15.666.



Por tanto, las pruebas pedidas en la etapa del juicio, además de procedentes, deben contribuir al esclarecimiento de los hechos y tener propósito claro en relación con los aspectos relevantes bien sea de la imputación, la responsabilidad del procesado, su imputabilidad, según se hayan concretado en la acusación.

Las anteriores precisiones se relacionan con el sistema procesal penal de Ley 600 de 2000 y establecen las reglas generales frente a los criterios de admisibilidad probatoria que permitirán al Despacho realizar el análisis de la necesidad y pertinencia de prueba para los fines de la presente acción de extinción de dominio, conforme las previsiones de la norma remisoria del artículo 26 del Código de Extinción de Dominio de 2014 y la solicitud elevada.

4.2. De la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Delegada

La Fiscalía 21 Especializada concluyó la viabilidad de declarar la extinción del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles vinculados a este trámite, teniendo en cuenta los hechos que le permitieron desarrollar la investigación recolectando pruebas como lo planteó en el texto de la demanda, dadas las circunstancias que rodean el caso en el que, según la denuncia presentada por el senador Luis Carlos Galán, en el municipio de Mosquera Cundinamarca, se presentaron irregularidades en el trámite del POT, al ampliar la zona urbana incorporando un predio del entonces burgomaestre local, cambiando el trazado de la vía Tomás Cipriano de Mosquera que pasaría por el lote, que incrementó los valores del fundo, a través del proyecto impulsado por un concejal; con lo cual, a su juicio, se configuran las causales 1 y 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, razón por la cual presentó demanda fechada **21 de enero de 2019**³ ante el Juez de conocimiento; actuación, que a juicio de este Despacho no es violatoria de la ley o de los Derechos Fundamentales, al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, por tanto, **SERÁ ADMITIDA A TRÁMITE.**

³ Folio 1 del cuaderno original Demanda de Extinción de dominio C. O. 1



4.3. Pruebas recaudadas por la Fiscalía Delegada y las aportadas por los opositores

Se **TENDRÁN COMO PRUEBAS** las recaudadas y las aportadas oportunamente a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

4.4. Respuesta a la solicitud presentada.

A continuación, se brindará respuesta a la solicitud probatoria elevada dentro del término. Sin embargo, de manera previa el Despacho considera necesario precisar que, las pruebas deben estar encaminadas a demostrar el **TEMA DE PRUEBA**, es decir, lo que debe probarse de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos expuestos por la Fiscalía Delegada en su pretensión extintiva.

Para el caso concreto, el instructor fundó su pretensión en las causales contenidas en los numerales 1 y 11 del artículo 16° de la Ley 1708 de 2014, y, en ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo que se está debatiendo en este asunto es la **procedencia** u **origen** de los bienes o de los recursos con los que se adquirieron y la vinculación de otros porque en concepto del ente investigador algunos de los obtenidos ilícitamente ya no existen o fueron ocultados.

En estos términos, las pruebas deprecadas que no guarden relación con el **TEMA DE PRUEBA**, serán negadas por no resultar pertinentes y útiles para este trámite extintivo. *Contrario sensu*, las que reúnan esas características se decretarán. A continuación, se realizará el análisis de la solicitud.

4.4.1. DRA. LINA PAOLA LOZADA RAMÍREZ

4.4.1.1. El señor ERNESTO PINTO SALAZAR, como afectado por el trámite de esta acción de extinción del derecho de dominio, otorgó poder a la profesional LINA PAOLA LOZADA RAMÍREZ, sin que se haya presentado renuncia o revocatoria de



dicho mandato por quienes la antecedieron, esto es por los Doctores NOHORA MILENA MALLARINO MEJÍA y CRISTIAN GIOVANNY RODRÍGUEZ POMAR, no obstante, en aras de preservar el derecho de defensa se tendrá en consideración el escrito allegado en la oportunidad procesal, pero se le recuerda a la DRA. LOZADA RAMÍREZ que deberá cumplir con los requisitos para su reconocimiento, como lo prevé el Código General del Proceso.

Ahora bien, en relación con los documentos allegados con su escrito, el Despacho dispondrá:

4.4.1.2. Por no hacer referencia a la pertinencia, conducencia y utilidad de las actas de las audiencias llevadas a cabo por el Juzgado Penal del Circuito de Funza, Cundinamarca, en el proceso 2016-00144 por los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito contra varios ciudadanos, entre ellos, el señor Ernesto Pinto Salazar, **SE NEGARÁN TENERLOS COMO PRUEBA.**

4.4.1.3. Se advertirá a la apoderada que los argumentos contenidos en su escrito con los que pretende que sea declarada la negación de la extinción del derecho de dominio sobre los bienes de su mandante, serán considerados en la oportunidad procesal correspondiente, para evitar prejuizgos.

4.5. Pruebas de oficio

4.5.1. Por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles **SE DECRETARÁ** la elaboración de un peritaje por parte de un funcionario de la DIAN o de la DIJIN para que presente dictamen pericial relacionado con los ingresos, egresos, patrimonio y otros aspectos contables sobre los cónyuges LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS y EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS; además, sobre los mismos aspectos en relación con los señores ERNESTO PINTO SALAZAR, WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO y VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ con el fin de establecer la capacidad económica y dilucidar el origen de los recursos con los que se adquirieron los bienes objeto de esta acción de extinción del derecho de dominio, oficiando para el efecto ante esas entidades.



4.5.2. Por considerar pertinentes conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos para la decisión que habrá de tomarse, **OFICIOSAMENTE, SE TENDRÁN COMO PRUEBAS** los documentos allegados por la Dra. Lina Paola Lozada Ramírez con el escrito para ser analizados y valorados en la oportunidad procesal correspondiente. Así mismo, **oficiése al Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Funza (Cundinamarca)**, para que allegue si es del caso las sentencias penales proferidas dentro del proceso CUI 1110016000101201600144 – N.I. 2017-599, seguido por los delitos de tráfico de influencias e enriquecimiento ilícito en contra de los procesados VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, CON C. C. 7'303.460, LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS C.C. 19'315.527, EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS C.C. 20'754.394, ERNESTO PINTO SALAZAR C.C. 4932163 Y WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO C.C. 79'133.484

4.5.3. Por considerar pertinente, conducente y necesaria para contar con mayores elementos de convicción **OFICIOSAMENTE SE ORDENARÁ OFICIAR** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Policía Nacional, Área de certificación de Antecedentes para que remitan con destino a este proceso los que pudieran existir sobre:

VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, CON C. C. 7'303.460

LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS C.C. 19'315.527

EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS C.C. 20'754.394

ERNESTO PINTO SALAZAR C.C. 4932163

WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO C.C. 79'133.484

4.5.4. Por considerar pertinente, conducente y necesario para esclarecer los hechos, los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía y contar con mayores elementos de convicción **SE ORDENARÁ OFICIAR** a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zonas Centro y Norte y Neiva con el fin que remitan los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados en el cuadro del informe secretarial.



4.5.5. Por considerar pertinentes, conducentes y necesarios para contar con mayores elementos de convicción se decretarán las declaraciones de los señores

EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS

LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS

ERNESTO PINTO SALAZAR

WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO

VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, quienes podrán ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Para recibir sus declaraciones se fija la fecha del día miércoles **6 de julio de 2022**, para los dos primeros testigos mencionados y, para el jueves **7 de julio** hogaño se recepcionarán los tres restantes, a la hora de las nueve de la mañana **(09:00 A. M.)**. **REMÍTASE** el enlace (*link*) para la diligencia virtual a los apoderados de los mencionados con la debida anticipación, para que comparezcan. Así mismo deberán de contar con las piezas procesales que harán hacer valer en sus respectivos interrogatorios.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía **21** Especializada, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 4.2.** de esta providencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las recaudadas y aportadas oportunamente a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 4.3.** de esta providencia.



TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar como apoderada del señor ERNESTO PINTO SALAZAR a la Dra. LINA PAOLA LOZADA RAMÍREZ como se expuso en el **numeral 4.4.1.1.** de esta providencia.

CUARTO: NEGAR TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con el escrito presentado por la Dra. LOZADA RAMÍREZ, de acuerdo con lo planteado en el **numeral 4.4.1.2.** de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR las pruebas de oficio enunciadas en los **numerales 5.1, 5.2., 5.3, 5.4, y 5.5.** de esta providencia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley, pero en lo que tiene que ver con las pruebas decretadas de oficio no procede recurso alguno, de conformidad con el segundo inciso del artículo 169 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ**

Firmado Por:

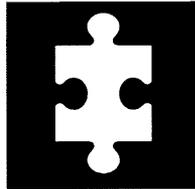
Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c24af4b4ef7147aa8b184002ea42a283bbd08b4f96364bde256a270b907a6ce0**

Documento generado en 21/04/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

" ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaria Común y Apoyo a la Gestión.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 1 de 36

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

DESTINO: Señor(a) Juez:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (REPARTO)
Calle 31 No. 6-24
Bogotá

REFERENCIA: Radicado No. **1100160990682018-00051** E.D.
Fiscalía: 21 Seccional DEEDD
Afectado(s): **LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS- EDITH ROCÍO PEÑUELA-WILSON ROMERO CASTRO y ERNESTO PINTO SALAZAR**

1. DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En mi condición de Fiscal 21 Delegado(a), adscrito(a) a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio (DEEDD) de la Fiscalía General de la Nación, me permito presentar demanda de extinción de dominio ante su despacho para que previo agotamiento de las etapas procesales propias del juicio, se declare por Sentencia, la Extinción de Dominio de los bienes de LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, EDITH ROCÍO PEÑUELA, WILSON ROMERO CASTRO, VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, ERNESTO PINTO SALAZAR, conforme a las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias que se indicaran a continuación.

2. COMPETENCIA

Mediante Resolución No. 0126 de 28 de febrero de 2018 suscrita por el (la) Director(a) Especializado(a) de Extinción del Derecho de Dominio se asignó a esta Fiscalía el conocimiento de la presente investigación, de acuerdo a lo normado en el artículo 34 del Código de Extinción de Dominio – CED (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017).

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del CED, es usted señor el juez competente para dar inicio al juicio de extinción de dominio, por cuanto dicho precepto expone:

“Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo”.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA EL SUSTENTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 2 de 36

3.1. HECHOS

Mediante Informe de Policía Judicial PEED No.12-134450 de 12 de Febrero de 2018, se pone en conocimiento las irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá, reportadas por una fuente no forma (medios abiertos), en la cual se señala que en el marco del Plan Bolsillos de Cristal, la Fiscalía General de la Nación, imputaría cargos contra cinco personas por la posible comisión de delitos en el manejo de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) en varios municipios de Cundinamarca.

Dice la fuente que en el municipio de Mosquera, el exalcalde LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, su esposa EDITH ROCÍO PEÑUELA, el ex inspector de policía WILSON ROMERO CASTRO, el concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ y el contratista ERNESTO PINTO SALAZAR, deberán responder por los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Para la Fiscalía los indiciados habrían incurrido en el denominado “volteo de tierras”, que consiste en comprar predios rurales cercanos al casco urbano, para luego incluirlos en zonas de expansión urbana manipulando el POT.

Se presume que los hechos investigados fueron cometidos durante la vigencia 2008-2011 del Plan de Ordenamiento Territorial.

El 30 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal aprobó el proyecto de acuerdo que días antes había presentado el entonces mandatario local ÁLVARO RINCÓN y mediante el cual se modificaba el POT que permitió incorporar un predio rural al suelo urbano.

La Fiscalía investigó si un concejal recibió dinero para adelantar el trámite de la iniciativa, toda vez que la modificación del POT permitió ampliar la vía que pasaba por el predio incorporado y el lote se valorizó de mil doscientos millones de pesos (\$1.200'000.000) en 2008 a tres mil ochocientos millones de pesos (\$3.800'000.000) en 2012. Ahora bien de las indagaciones preliminares permitieron a la Fiscalía establecer que el lote en cuestión pertenecía al entonces alcalde.

3.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo la acción de extinción de dominio una declaración de titularidad a favor de estado de bienes patrimoniales¹, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado independientemente de quien lo tenga en su poder o

¹ Esto teniendo en cuenta que dentro del marco de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017, varió la expresión “real” por “patrimonial, circunstancia” que en nuestro sentir desdice por entero sobre los derechos que recae ésta cuales son precisamente los reales y que obviamente tienen un contenido patrimonial.-

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 3 de 36

lo haya adquirido, como una consecuencia de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, es la razón por la que se inicia este proceso², con el propósito de desestimular la generación de riqueza que no sea producto del trabajo honesto.

Ciertamente la acción de extinción de dominio surge no sólo de los convenios internacionales como un acuerdo inter partes para arremeter contra las finanzas de las organizaciones criminales en principio aquellas inmersas en el narcotráfico.

Así lo previó en su momento la Convención de Viena y es precisamente nuestra Constitución Política, la que pese a prohibir la confiscación señaló claramente en su artículo 34 que no obstante ello, por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante Enriquecimiento Ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro a la moral social.

Obviamente, su naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa de carácter patrimonial, la hace *sui generis*, como que se desarrolla precisamente de la constitución, consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de juridicidad de nuestro sistema democrático; ya que surge como un mecanismo de protección sobre el dominio que es fruto del trabajo honesto, y mediante este trámite se tutelan intereses superiores del Estado cuales son el patrimonio público, el tesoro público y la moral social; pues corresponde a un típico acto jurisdiccional y su declaratoria está rodeada de garantías; amén que es una acción autónoma e independiente del *ius punendi*, al no surgir como una pena que se impone por la comisión de actividades ilícitas, sino como una protección a la propiedad privada bien habida, amén que ésta garantía va de la mano con que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal le es inherente una función ecológica acorde a los postulados del artículo 58 de la Constitución Nacional.

4. CAUSAL(ES) POR LA CUAL(ES) SE PROCEDE

"1.- Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"

Dentro de esta causal se encuentran los bienes del señor ERNESTO PINTO SALAZAR, quien de acuerdo con los documentos allegados a la Fiscalía obtuvo contratos por más de 20 mil millones de pesos con el municipio entre 2008 y 2011. De igual forma pactó la

² Art. 15 Ley 1708 de 2014.

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 4 de 36

entrega del predio 50C-1721743 estableciéndose el precio en Tres Mil Seiscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$3.640.000.000).

De tal suerte que, ERNESTO PINTO SALAZAR, fue la persona que más beneficios obtuvo con la negociación del inmueble de la señora Lucero Esperanza Lancheros López, a quien, como se advierte en la Anotación No.4 del correspondiente certificado de tradición y libertad,³ le compraron el bien por \$800.000.000 y una vez se realizó el cambio de predio rural a urbano, se pactó el precio de \$3.640'000.000.

"11.- Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos."

"El proceso de extinción de dominio, que se adelante respecto de bienes equivalentes, es decir, respecto de bienes lícitos o bienes que cumplen con la función social o ecológica de la propiedad, no corresponde técnicamente a una causal de extinción, sino a un evento en particular dispuesto por el legislador.

La tarea de identificar bienes lícitos de propiedad del accionado, para presentarlos al juez, le corresponde al Fiscal destacado al caso y, para ello, el legislador define de manera taxativa los eventos en que puede extinguirse el dominio sobre bienes lícitos de valores equivalentes, "cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos".

Cuando un bien de procedencia ilícita no se logra ubicar, identificar, o no es posible su afectación material, es deber del Fiscal identificar otros bienes de procedencia lícita para presentarlos al juez con la finalidad que se les declare la extinción de dominio."⁴

Para el caso que nos ocupa, no fue posible la ubicación ni identificación de bienes inmuebles que hayan sido producto directo o indirecto de la actividad ilícita por la cual fueron acusados los afectados (LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, EDITH ROCIO PEÑUELA ROJAS y WILSON WILLIAM ROMERO), en este trámite de extinción, sin embargo la norma presenta la oportunidad de incoar demanda sobre aquellos bienes de origen lícito, que cumplen con la función social y ecológica que demanda la Constitución Política, para efectos que se declare la procedencia de la acción de extinción de dominio y de esta

³ Folio 134 cuaderno anexo 2

⁴ La Extinción de Dominio, RIVERA Ardila, Ricardo, Ed Leyer. Pág 65. Segunda Edición.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 5 de 36

manera lograr resarcir una parte del detrimento ocasionado con su acción delictual al municipio de Mosquera.

En consecuencia y teniendo en cuenta la época de ocurrencia de los hechos 2008-2011, se afectarán con medida cautelar los siguientes bienes de acuerdo a la causal 11 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, como quiera que no fue posible identificar bienes coetáneos con la actividad ilícita.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN LA CAUSAL

Según las indagaciones del ente investigador, la transformación del POT se desprende del Acuerdo 028 de 2009, sancionado en enero de 2010 por 13 concejales del mencionado municipio, tras la convocatoria hecha por el alcalde de la época, LUIS ÁLVARO RINCÓN.

Esa norma permitió cambiar el trazado y ampliar la vía Tomás Cipriano de Mosquera, asegurando su paso por los predios del alcalde RINCÓN y elevando el avalúo del terreno de 1.200 a 3.800 millones de pesos.

El interés ilícito y evidente del exmandatario se demostraría en las pruebas aportadas por el Senador Carlos Galán, según las cuales el concejal VÍCTOR CASTELLANOS habría servido como intermediario recibiendo dos cheques por una comisión cercana a los 40 millones de pesos en medio de una estrategia que incluyó la firma de promesas de compraventa por valores distintos al inspector de Policía de Mosquera, WILLIAM ROMERO CASTRO, a la esposa del mandatario, EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS y al ingeniero ERNESTO PINTO SALAZAR, quien de acuerdo con los documentos allegados a la Fiscalía obtuvo contratos por más de 20 mil millones de pesos con el municipio entre 2008 y 2011.

El objetivo era sobrevaluar el predio y cambiar el uso del suelo de manera arbitraria mediante esos cambios de comprador y tenedor del lote, habrían terminado con la modificación del POT en el Concejo y el favorecimiento a los intereses de ÁLVARO RINCÓN.

De igual forma se dice en la fuente abierta que “Desde noviembre del 2016, LUIS GUSTAVO MORENO, entonces jefe anticorrupción de la Fiscalía, tenía en sus manos la evidencia sobre una red de políticos, constructores y funcionarios que le están

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 6 de 36

cambiando irregularmente el uso del suelo a la sabana de Bogotá para urbanizar predios rurales y obtener jugosas ganancias.

De hecho, días después de la captura de Gustavo Moreno, el senador de Cambio Radical, Carlos Galán dijo que no había pasado nada, a pesar de que esas maniobras están a punto de hacer colapsar las redes de servicios públicos, la movilidad y hasta la sostenibilidad de la región.

Se trata de Luis Álvaro Rincón Rojas, exmandatario de Mosquera por el partido de la U entre el 2008 y el 2011. Para la Fiscalía, Rincón es parte de un cartel de funcionarios que opera en al menos 15 municipios y que se lucra modificando Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

Hay evidencia de que su esposa, Edith Rocío Peñuela, adquirió un lote de 41.400 metros cuadrados, en julio de 2009. Después de escriturarlo, éste pasó de rural a urbano y quedó listo para un proyecto de vivienda. De paso, su precio saltó de 820 millones de pesos a 3.800 millones de pesos.

En la polémica jugada aparecen como intermediarios el concejal Víctor Castellanos y el inspector de policía Wilson Moreno, quienes también fueron llamados a imputación por enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias.

El cambio en el uso del suelo se produjo cuando Rincón era el alcalde de Mosquera. No obstante se estableció que el 30 de diciembre de 2009, cuando se autorizó el ajuste al POT, lo estaba reemplazando Nicolás García Bustos, entonces Secretario de Gobierno y jefe de gabinete de la Gobernación de Cundinamarca.

Tras el cambio de uso, la esposa del entonces alcalde, le vendió el predio a Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias Nodo, de la cual, al parecer, Rincón, figura como representante y gerente de esa firma, en la que también aparece el empresario Ernesto Pinto Salazar.

Ahora bien, para entender los hechos que dieron origen a la acusación presentada por la Fiscalía, es necesario tener en cuenta lo siguiente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, es el instrumento para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 7 de 36

municipal, se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Los planes de ordenamiento territorial permiten fijar el desarrollo social y económico de los municipios con el fin de aprovechar los recursos del mismo, de conformidad con su naturaleza, estableciendo la clasificación de suelos, concretamente en zonas denominadas rurales y de expansión urbana, entre otras.

La diferencia de esa naturaleza de suelo, se traduce en algunos casos, en un mayor valor del predio cuando aquel de conformidad con el Plan básico de Ordenamiento Territorial –POT, pasa de estar en una zona rural a una zona de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto por la ley 388 de 1997.

La modalidad criminal comúnmente conocida como “VOLTEO DE TIERRAS”, es la mayor explotación económica que se pueda tener de un predio generando de esta forma un incremento del valor conocido como PLUSVALÍA.

Lo anterior se genera cuando los servidores públicos y particulares actúan de forma ilícita, utilizando la información de los cambios a efectuarse en los planes básicos de ordenamiento territorial, buscando y obteniendo lucros o beneficios injustificados, por la tramitación acomodada de estos proyectos a través de la incorporación de modificaciones amañadas a las normatividad vigente para el caso.

Estos hechos fueron denunciados por el Congreso de la República, por presuntas irregularidades relacionadas con la adquisición de un predio en el municipio de Mosquera, por parte del contratista ERNESTO PINTO SALAZAR, el cual justamente en el periodo de tiempo de su adquisición, fue convertido a través del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, contenido en el acuerdo No.028 de 2009 emitido por el Concejo Municipal de Mosquera, de un predio Rural a un predio de Expansión Urbana, situación que generó un incremento considerable en la valoración económica del predio.

Con la evidencia legalmente obtenida por el ente investigador, se pudo establecer que para el periodo 2008-2011 el señor LUIS ÁLVARO RINCON ROJAS se posesionó a través del acta No.011 de 12 de diciembre de 2007, en calidad de Alcalde Municipal, mismo periodo de tiempo en que el señor VICTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ fungió en calidad de Concejal del Municipio de Mosquera.



LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS declaró bajo la gravedad del juramento, previo a su acto de posesión tener 101 millones de pesos en acciones de la sociedad Inversiones R & P Ltda., en la que fungía en calidad de Gerente.

Durante su periodo electoral, en abril de 2009, el municipio de Mosquera representado por RINCÓN ROJAS y la Universidad Nacional de Colombia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No.002 de 2009 con el objeto de prestar asesoría al municipio en el proceso de “Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT”.

Previo a la concertación ante la CAR y a la presentación ante el Concejo Municipal de Mosquera del proyecto de modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT, se suscribieron dos promesas de compraventa del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1721743.

En la primera promesa de compraventa, la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS en calidad de propietaria del predio 50C-1721743, suscribió con WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, Inspector de Policía del Municipio de Mosquera, el día 29 de julio de 2009 por un valor de \$1.292.000.000, pese a que presuntamente el señor ROMERO CASTRO no tenía los recursos para asumir esta obligación contractual, con el fin presunto de ocultar que quien estaba aportando realmente los recursos para la adquisición del predio, en este caso, era el señor LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, quien le indicó igualmente que nadie debía saber cuánto se había pagado finalmente por el lote.

Al día siguiente, 30 de julio de 2009, la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS, suscribió en el Club Campestre la Serrezuela, con el señor ÁLVARO RINCÓN ROJAS una segunda promesa de compraventa, respecto a este mismo predio, firmada por EDITH ROCIO PEÑUELA CONTRERAS, cónyuge de LUIS ÁLVARO RINCON ROJAS, por valor de \$700.000.000 millones de pesos.

La señora EDITH ROCIO PEÑUELA CONTRERAS, dejó especificado que suscribía la promesa de compraventa en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES R & P LTDA., identificada con NIT 900.022.918-5 misma empresa en la que tenía acciones LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS (en ese momento alcalde de Mosquera).

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 9 de 36

Ahora bien, la señora EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS, manifestó en interrogatorio, que la razón de suscribir la promesa de compraventa era porque tenía intención de realizar proyectos de construcción, es decir, el día 30 de julio de 2009, cuando el predio aún era Rural, sin embargo ya se tenía interés de construcción por parte de EDITH ROCÍO, quien probablemente ya conocía del éxito en el cambio del uso del suelo, por ser cónyuge del entonces alcalde de Mosquera, LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS.

Por otra parte, se estima que el concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, presuntamente recibió una comisión por valor de \$38.760.000, bajo la apariencia de la intermediación en la compraventa del mismo predio 50C-1721743 suscribiendo recibos por parte de la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS.

De igual forma, se logró establecer que WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO en un documento privado suscrito previo a la escritura pública que se firmaría el día 20 de noviembre de 2009, realizó una cesión de derechos sin mayor explicación, de todos los derechos que le correspondían por la promesa de contrato de compraventa a ERNESTO PINTO SALAZAR.

Por su parte, LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, ex alcalde del municipio de Mosquera, al parecer en provecho propio, valiéndose de su cargo y aprovechándose de la influencia de sus funciones constitucionales, de dirigir la acción administrativa del municipio, así como la de presentar al Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, presentó el proyecto de modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el año 2009, acomodado a sus intereses personales, influenciando al Concejo Municipal, con la coautoría del concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, quien fue el ponente del mismo proyecto, para que le fuera aprobado.

El proyecto presentado, ocultaba que dentro de los predios a modificar en el uso del suelo, se encontraba el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1721743, recientemente adquirido por los intermediarios del señor alcalde con la ayuda del concejal con el cual, se infiere, le permitió incrementar ilícitamente su patrimonio.

Se refiere en el escrito de acusación presentado por la Fiscalía 86 de Anticorrupción, que al parecer, durante toda la negociación, la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS manifestó no tener ningún conocimiento acerca de las intenciones de la

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 10 de 36

Alcaldía Municipal de cambiar el uso del suelo a través de la modificación del POT, y su afán era vender para pagar una hipoteca, enterándose 4 meses después de la suscripción de la promesa, época en la que al parecer, fue amenazada por el alcalde LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS.

Se dice además, que posteriormente LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, la cita a un hotel en Bogotá, a la que acude acompañada de JUAN CARLOS PIÑEROS, dónde le iban a reconocer un mayor valor pero descontándole \$100 millones de pesos, supuestamente para los concejales que aprobaron el uso del suelo.

Que para la misma época, la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS, recibió de parte de la sociedad POLI URBE LTDA, una casa mediante la escritura pública No.652 de febrero 15 de marzo de 2011 elevada ante la Notaría 48 de Bogotá D.C, el inmueble identificado con matrícula 50C-1682601, acto que fue inscrito por un valor de \$200.000.000 millones de pesos, de los cuales, al parecer la señora LANCHEROS no pagó un solo peso sino que recibió como parte de pago por la venta del lote 50C-1721743 de parte de LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS.

Al parecer la empresa POLI URBE LTDA identificada con NIT 800.132.476-0 fue constituida entre WILLIAM ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ C.C 79.145.061, LUIS ARTURO ROA PATIÑO C.C 19.270.583, NARSA LTDA. NIT 830064857.

En el mismo sentido, la empresa POLI URBE LTDA y R & P Ltda., son socios comerciales y constituyeron la empresa REALCE URBANO S.A.S. identificada con NIT 900.377.397 evidenciando que el representante legal de esta empresa es ANDRÉS FELIPE RINCÓN PEÑUELA hijo del exalcalde LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS.

La empresa REALCE URBANO S.A.S, identificada con NIT 900.377.397 posee la Dirección de Notificación Carrera 16 No.93 A 36 Oficina 902, la cual tiene la misma dirección de la empresa INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS NODO S.A.S. cuyo representante legal es LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS y de propiedad de ERNESTO PINTO SALAZAR.

De lo anterior se puede evidenciar la utilización de personas jurídicas de papel constituidas por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS con el fin de ocultar los pagos que se hicieron a la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS, por concepto de la compraventa del inmueble identificado con MI No.50C-168260. Se afirma además en el

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 11 de 36

escrito de acusación presentado por la Fiscalía, que VÍCTOR JULIO CASTELLANOS fungiendo en calidad de Concejal fue el ponente de la modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en el que incluyó en lo que se denominó el Plan Parcial Rosales, los siguientes predios:

Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
00-00-0004-0075-000	50C-0087694
00-00-0004-0029-000	50C-1721742
00-00-0004-1086-000	50C-1721743
00-00-0004-1087-000	50C-1721840
00-00-0004-1089-000	50C-1721841
00-00-0004-1090-000	50C-1721842
00-00-0004-1091-000	50C-1721843
00-00-0004-0018-000	50C-17993055

No obstante, su intervención en la negociación y recibimiento de los 38 millones por la compraventa del predio 50C-1721743, no fue expuesta por el concejal CASTELLANOS en su ponencia, a pesar que esta actividad se ejecutó de manera coetánea a la presentación del proyecto que modificaba el uso del suelo, presentado con posterioridad a recibir este dinero; que además incluía ante el Concejo Municipal de Mosquera este mismo inmueble.

El 11 de noviembre de 2009 se realizó la reunión de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Mosquera, conforme a los soportes y cartografía correspondiente con el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, y LUIS ÁLVARO RINCÓN en su calidad de Alcalde Municipal.

El señor ERNESTO PINTO SALAZAR, como persona natural, suscribió con la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS LÓPEZ la escritura pública No.1165 de 20 de noviembre de 2009 sobre el predio identificado con MI 50C-1721743, por un valor de 800 millones de pesos y una hipoteca abierta de 300 millones de pesos. Ahora bien, el predio 50C-1721743, presuntamente estaba siendo adquirido por el ex alcalde municipal a través de intermediarios (el contratista ERNESTO PINTO SALAZAR, el inspector de policía WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO y su esposa EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS), dado que el proyecto que presentaría incrementaba ostensiblemente el valor del predio, por su cambio de Rural a bien de Expansión Urbana, como en efecto ocurrió a través del Acuerdo No.028 de 2009 del Concejo Municipal de Mosquera.

Esta estrategia se concretó a través de dos promesas de compraventa suscritas por terceras personas (naturales y jurídicas), durante el periodo en que LUIS ÁLVARO

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 12 de 36

RINCÓN ROJAS fungía como Alcalde Municipal de Mosquera, indicándole a la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS, que el señor ÁLVARO RINCÓN, no podía aparecer en la negociación, pero que la propuesta era para este último y quien debía aparecer era WILLIAM ROMERO, Inspector de Policía y persona de confianza de LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS.

Se dice en el escrito de acusación, que incluso el Concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS cuando se enteró que LUCERO ESPERANZA LANCHEROS había recibido una suma mayor a la pactada en el contrato de promesa de compraventa, acudió a ésta misma a exigirle que le reajustara la comisión por un mayor valor pagado a lo cual no accedió la vendedora del predio.

Se dice que los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2009 se surtieron los debates reglamentarios en la Comisión Primera y se aprobó por parte del Concejo Municipal de Mosquera en primer debate el proyecto de modificación y prosiguió su estudio en Sesión Plenaria los días 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2009 y aprobado finalmente el 30 de diciembre de ese año, profiriéndose el Acuerdo 028 de 30 de diciembre de 2009.

En el mencionado documento, obra expresa constancia que el proyecto fue presentado por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS en calidad de Alcalde Municipal y ponente el señor VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ en calidad de Concejal y además miembro de la Comisión Primera.

El 27 de septiembre de 2010 la Constructora Bolívar suscribió promesa de compraventa con el señor ERNESTO PINTO SALAZAR, en la cual se pactó la entrega del predio 50C-1721743 estableciéndose el precio en Tres Mil Seiscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$3.640.000.000) y la forma de pago de la siguiente manera:

-La suma de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000) que fue pagada por la promitente compradora en la fecha de suscripción del contrato.

-La suma de Mil Cuatrocientos Millones de pesos (\$1.400.000.000) que fueron pagados el 4 de octubre de 2010, discriminados así:

- La suma de Setecientos ochenta millones de pesos (\$780.000.000) que serían girados directamente a LUCERO ESPERANZA LANCHEROS LÓPEZ, para cubrir el importe total de la deuda garantizada con la hipoteca constituida por medio de la escritura pública 1165 de 20 de noviembre de 2009 de la Notaría Única de Funza.

 FISCALÍA <small>DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 13 de 36

- El saldo, Seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) serían girados al promitente vendedor en esa misma fecha.

Lo anterior con el compromiso que sólo se pagarían estas sumas de dinero si en forma simultánea la señora LUCERO ESPERANZA LANCHEROS otorgaba escritura pública cancelando el gravamen hipotecario.

-La suma de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000) que sería pagada por la promitente compradora dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa.

-La suma de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000) pagados a la promitente compradora en la fecha en que entrara en vigencia el Decreto aprobatorio del Plan Parcial, en el cual deberá constar que el Lote podría ser destinado a la construcción de vivienda y la densidad permitida debería ser la contemplada en el Artículo 255 del PBOT del municipio como "Alta Densidad" (200 viviendas por hectárea).

Posterior a lo anterior, se constituyeron fiducias a través de las cuales, se beneficiaría a la empresa NODO S.A.S la cual resultaría en el año 2011 ser una empresa representada por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, con plenas facultadas concebidas por el propietario de la empresa ERNESTO PINTO SALAZAR.

Mediante la escritura No.6002 de 27 de septiembre de 2010 de la Notaría 53 de Bogotá, se suscribió contrato de Fiducia de Simple Administración con Fiduciaria Davivienda S.A. en virtud de la cual se transfirió el derecho de domino respecto del lote a título de fiducia mercantil irrevocable.

Para efectos de conformar el patrimonio denominado Fideicomiso San Francisco Lote No.2. Se instruyó por parte de ERNESTO PINTO SALAZAR para el cumplimiento, se transfiera el dominio a Constructora Bolívar S.A.

Se protocolizó un acto escritural a través del cual ERNESTO PINTO SALAZAR como persona natural, vende, presuntamente de forma simulada a la sociedad Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias NODO S.A.S el predio 50C-1721743, sin éxito por cuanto a partir de la oposición que hiciera la Constructora Bolívar se rescilia la mencionada compraventa, un año después de realizada.

Mediante escritura pública 2722 de 23 de noviembre de 2010 de la Notaría 8ª de Bogotá se suscribió contrato de compraventa con Inversiones Inmobiliarias NODO S.A.S, pese a

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 14 de 36

que ya no era propietario del inmueble. Mediante escritura 717 de 23 de abril de 2012, de común acuerdo ERNESTO PINTO SALAZAR e Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias resciliaron el contrato y la compraventa, quedando sin efecto. Por lo que en la escritura 5473 de 1 de agosto de 2012 en documento privado ERNESTO PINTO SALAZAR cedió la totalidad de derechos fiduciarios a la sociedad Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias Nodo S.A.

En el certificado de existencia y representación legal de la empresa denominada Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias NODO S.A.S identificada con NIT 900.387.742-2 obra constancia que mediante el Acta 005 de la Asamblea de Accionistas del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No.01611946 del Libro IX fue nombrado LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS identificado con C.C. 19.315.527 representante legal suplente el señor ERNESTO PINTO SALAZAR identificado con C.C 4.932.163 en el que se demuestra el vínculo entre ERNESTO PINTO SALAZAR y LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS y como finalmente retorno a través de la persona jurídica del predio que fue comprado a la señora LANCHEROS.

Mediante búsquedas selectivas realizadas dentro del proceso penal se intentó obtener información financiera de la empresa R & P Ltda., sin embargo no se logró ubicar, como quiera que la dirección Calle 82 No. 22-36, reportada ante Cámara de Comercio funciona la empresa Portus Ingeniería S.A.S, en la cual indicaron que R&P al parecer no funciona allí. No obstante en el Registro Único Empresarial y Social de la empresa PORTUS INGENIERIA S.A.S Nit 900.440.489 se logró establecer que el señor LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS tiene el 100% del capital suscrito de esa empresa y su hijo ANDRÉS FELIPE RINCÓN PEÑUELA funge como representante legal.

Queda claro, entonces, las artimañas realizadas por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS quien aprovechando su calidad de alcalde del municipio de Mosquera, incurrió en las conductas punibles de Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, con lo cual se vulneraron los bienes jurídicamente tutelados por la administración pública y el orden económico y social. Se pudo demostrar penalmente que hubo desviación de poder utilizando sus influencias ante el Concejo Municipal de Mosquera para que en 18 días le fuera aprobado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para que fuera modificado el uso del suelo.

Actuación realizada con el fin de incrementar de manera injustificada su patrimonio, omitiendo indicar que su esposa y en su nombre, el inspector de policía y un contratista del municipio habían adquirido un pedio incluido en el proyecto que presentó LUIS

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 15 de 36

ÁLVARO RINCÓN ROJAS en calidad de alcalde, pocos días antes a que se presentara el proyecto de modificación del PBOT de Mosquera.

Vale recordar que las actuaciones de los funcionarios públicos deben estar revestidas de transparencia, imparcialidad, moralidad, igualdad y publicidad. En ningún momento se debe aprovechar por parte de los funcionarios públicos sus posiciones con el fin de incrementar de manera injustificada su patrimonio a través de la modalidad denominada como “volteo de tierras”.

Los planes de ordenamiento territorial definen el futuro de las ciudades, la distribución de las áreas del municipio, la distribución de los servicios entre otros aspectos determinantes para la comunidad, para su bienestar común, y LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS en asocio de su esposa, el inspector de policía y de un contratista, instrumentalizaron, manipularon al Concejo Municipal con el fin de modificar el POT y obtener un aumento injustificado e ilegal de su patrimonio.

Por todo lo anterior planteado, es que se considera se cumplen los presupuestos que permiten pregonar la concurrencia de las causales de extinción invocada, y en ella se funda las razones que permiten establecer, que a través de empresas de papel intentaron ocultar el origen de los recursos destinados para la compraventa del predio 50C-1721743, por lo que como necesaria consecuencia de ello, esta Delegada solicita al señor Juez de Conocimiento, que a través de sentencia declare a favor del Estado la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes seguidamente relacionados.

5. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES.

1.- MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1419529 BOGOTA ZONA CENTRO

Predio Rural. Dirección: Calle 31 No.88 B 60 Interior 23

Anotación No.6

Escritura Pública 286 del 29-01-1998 de la Notaría 25 de Bogotá

Especificación Compraventa

A: LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS C.C. 19315527

EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS C.C 20.754.394

2.- MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20166436 BOGOTA NORTE

Predio Urbano. Dirección: Calle 165 No.55-62 Apartamento 407 int. 4 Conjunto Residencial Monterrey II.

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 16 de 36

Anotación No.10 de 09-04-2003

Escritura Pública 1890 del 31-.3-2003 Notaría 37 de Bogotá

Especificación Compraventa

De: Rafael Antonio Nieto Vanegas y Otros

A: WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO C.C 79.133.484

3.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-93841.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Calle 9 No.3-74 Lote 104 Manzana I y/o Calle 9 No.3-70.-

Cabida y linderos: Lote con extensión aproximada de 98.00 m2. Alinderado como consta en la escritura No.886 del 2 de abril de 1992 Notaria 3ª de Neiva.

Anotación No.15 Fecha 16-09-2010

Escritura 1795 del 3-9-2010 de la Notaría 1ª de Neiva Valor del Acto \$10.000.000

Modo de Adquisición: COMPRAVENTA

De: Caicedo Martinez Sindy Yasmiri

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

4.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-120849.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Rural.- Dirección: "Los Higueros A"

Cabida y Linderos: Contenidos en la Escritura 2686 de 26-12-1995 Notaría 4ª de Neiva. Área de 3678 m2.

Anotación No.5

Escritura 343 del 4-3-2008 de la Notaría 4ª de Neiva.- Valor del Acto: \$2.000.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Gutiérrez Arce Beatriz Alicia

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

5.-FOLIO DE MATRÍCULA 200-120851.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Rural.- Dirección: "El Cogote A"

Cabida y linderos: Contenidos en Escritura No.2686 de 28-12-95 en Notaría 4ª de Neiva, lote con área 4.754 m2.-

Anotación No.5

Escritura 343 del 4-3-2008 de la Notaría 4ª de Neiva.- Valor del Acto: \$2.000.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Gutiérrez Arce Beatriz Alicia

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

6.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-127433.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Rural.- Dirección: Lote Villa María

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 17 de 36

Cabida y linderos: Contenidos en Escritura 3017 de 26-12-96 de Notaría 2ª de Neiva, lote con área 5.402 m2.-

Anotación No.8

Escritura No.1372 del 22-7-2011 Notaría 14 de Bogotá D.C., Valor del Acto \$1.700.000

Modo de Adquisición: COMPRAVENTA

De: Pinto Salazar Consuelo

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

7.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-170291.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de Bien: Rural.- Dirección: Lote No.2

Cabida y linderos: Contenidos en Escritura 249 de 17-02-2003 de Notaría 2ª de Neiva, con área 5.000 m2.-

Anotación No.11

Escritura No.1978 de 6-11-2015 de la Notaría 1ª de Neiva Valor del acto: \$15.700.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Pinto Salazar Farith

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

8.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-192572.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de bien: Rural.- Dirección: Lote Uno El Llano

Cabida y linderos: Lote 1 con extensión de 36 Has 6.307 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 1279 de 20-06-2007 Notaría 4ª de Neiva.

Anotación: No.2

Escritura No.342 del 4-3-2008 Notaría 4ª de Neiva Valor del Acto \$86.000.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Azuero Borrero Rafael

Azuero Montoya Juan Carlos

Azuero Borrero Beatriz

Azuero Montoya María del Pilar

Azuero de Gómez María Victoria

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

9.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-203437.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de bien. Rural.- Dirección: Lote Buenos Aires (Vereda Ceibas Afuera)

Cabida y linderos: Área de 1.139 Has cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 3366 de 2009-11-03 Notaría 5ª de Neiva.-

Anotación No.2

Escritura pública 3366 del 3-11-2009 Notaría 5ª de Neiva

Modo de adquisición: Adjudicación liquidación de la comunidad

 FISCALÍA <small>DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 18 de 36

De: Antia de Chacón María Rosemery

Chacón Penna Leonidas

Pinto Salazar Ernesto

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

10.- FOLIOS DE MATRÍCULA 200-208697.- Círculo registral. Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de bien: Rural.- Dirección: Lote #2 Garcitas Dos

Cabida y linderos: Garcitas dos con área de 8 has, 2.102 m², cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 46 de 2011-01-17 de la Notaría 4^a de Neiva.

Anotación No.5

Escritura pública 46 del 17-1-2011 Notaría 4^a de Neiva

Especificación: Desenglobe

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

11.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-214196.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote

Cabida y linderos: Lote de terreno junto con la casa de habitación con extensión de 450.00 m² cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 2102 de 23-09-2011 Notaría 1^a de Neiva.

Anotación No.4

Escritura 2102 del 23-09-2011 de Notaría 1^a de Neiva Valor del Acto: \$1.500.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Salazar de Pinto Luisa Rita

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

12.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229695.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 3, Manzana A, Calle 1 A #4-84, Urbanización Casablanca.-

Cabida y linderos: 3 manzana a calle 1 A #4-84 Urbanización Casablanca con área de 105.00 m², cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 1537 de 2013-08-29, Notaría 1^a Neiva.- Norte: Con edificaciones existentes de la señora Elvia Tovar de Andrade, en 7.00 metros. Oriente: en 15.00 metros con el lote No.4 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 2 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1^a de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

13.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229694.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 19 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 2 Manzana A Calle 1 A #4-92 Urbanización Casablanca.-

Cabida y linderos: 2 Manzana A Calle 1 A #4-92 Urbanización Casablanca con área de 105.00 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 1537 de 2013-08-29, Notaría 1ª Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de la señora Elvia Tovar de Andrade en 7.00 metros, Oriente en 15.00 metros con el lote No.3 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el lote 1 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

14.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229696.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 4 Manzana A Calle 1 A No.4-76 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 4 Manzana A Calle 1 A No.4-76 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Gentil Tovar Marulanda en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.5 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 3 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

15.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229697.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 5 Manzana A Calle 1 A No.4-68 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 5 Manzana A Calle 1 A No.4-68 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Gentil Tovar Marulanda en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.6 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 4 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

16.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-22969.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 20 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 6 Manzana A Calle 1 A No.4-60 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 6 Manzana A Calle 1 A No.4-60 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.7 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 5 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

17.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229699.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 7 Manzana A Calle 1 A No.4-52 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 7 Manzana A Calle 1 A No.4-52 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.8 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 6 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

18.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229700.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 8 Manzana A Calle 1 A No.4-44 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 8 Manzana A Calle 1 A No.4-44 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.9 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 7 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

19.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229701.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 21 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 9 Manzana A Calle 1 A No.4-26 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 9 Manzana A Calle 1 A No.4-26 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.10 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 8 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

20.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229702.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 10 Manzana A Calle 1 A No.4-28 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 10 Manzana A Calle 1 A No.4-28 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Evangelina Alvares Reyes en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.11 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 9 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

21.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229703.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 11 Manzana A Calle 1 A No.4-20 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 11 Manzana A Calle 1 A No.4-20 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Evangelina Alvares Reyes en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 10 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

22.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229704.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera



Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 12 Manzana A Calle 1 A No.4-12 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 12 Manzana A Calle 1 A No.4-12 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.13 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 11 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

23.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229705.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 13 Manzana A Calle 1 A No.4-04 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 13 Manzana A Calle 1 A No.4-04 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.14 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 12 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

24.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229706.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 14 Manzana A Calle 1 A No.3-52 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 14 Manzana A Calle 1 A No.3-52 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.15 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 13 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

25.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229707.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 23 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 15 Manzana A Calle 1 A No.3-44 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 15 Manzana A Calle 1 A No.3-44 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.16 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 14 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

26.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229708.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 16 Manzana A Calle 1 A No.3-36 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 16 Manzana A Calle 1 A No.3-36 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Rosa Elvira Guarnizo en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.17 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 15 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

27.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229709.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 17 Manzana A Calle 1 A No.3-28 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 17 Manzana A Calle 1 A No.3-28 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Salomón Vargas en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.18 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 16 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

28.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229710.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 24 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 18 Manzana A Calle 1 A No.3-20 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 18 Manzana A Calle 1 A No.3-20 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Aristóbulo Medina Perdomo en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.19 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 17 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

29.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229711.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 19 Manzana A Calle 1 A No.3-12 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 19 Manzana A Calle 1 A No.3-12 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Aristóbulo Medina Perdomo en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.20 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 18 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

30.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229712.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 20 Manzana A Calle 1 A No.3-04 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 20 Manzana A Calle 1 A No.3-04 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Elvia Cortes de Fernández en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con la Carrera 3. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 19 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

31.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229713.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 25 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 1 Manzana B Calle 1 A No.4-91 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 1 Manzana B Calle 1 A No.4-91 Urbanización Casablanca, con área de 126.90 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 12.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 11.95 metros con el Lote No. 2 de la Manzana B. Sur en 12.00 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 9.44 metros con la Carrera 5.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

32.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229714.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 2 Manzana B Calle 1 A No.4-83 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 2 Manzana B Calle 1 A No.4-83 Urbanización Casablanca, con área de 88.88 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 13.44 metros con el Lote No. 3 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 11.95 metros con el Lote No.1 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

33.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229715.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 3 Manzana B Calle 1 A No.4-75 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 3 Manzana B Calle 1 A No.4-75 Urbanización Casablanca, con área de 99.34 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 14.94 metros con el Lote No. 4 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 13.44 metros con el Lote No.2 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

34.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229716.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 26 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 4 Manzana B Calle 1 A No.4-67 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 4 Manzana B Calle 1 A No.4-67 Urbanización Casablanca, con área de 109.70 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 16.40 metros con el Lote No. 5 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 14.94 metros con el Lote No.3 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

35.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229717.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 5 Manzana B Calle 1 A No.4-59 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 5 Manzana B Calle 1 A No.4-59 Urbanización Casablanca, con área de 119.92 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 17.86 metros con el Lote No. 6 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 16.40 metros con el Lote No.4 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

36.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229718.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 6 Manzana B Calle 1 A No.4-51 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 6 Manzana B Calle 1 A No.4-51 Urbanización Casablanca, con área de 130.08 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 19.31 metros con el Lote No. 7 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 17.86 metros con el Lote No.5 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

37.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229719.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 27 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 7 Manzana B Calle 1 A No.4-43 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 7 Manzana B Calle 1 A No.4-43 Urbanización Casablanca, con área de 140.24 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 20.76 metros con el Lote No. 8 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 19.31 metros con el Lote No.6 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

38.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229720.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 8 Manzana B Calle 1 A No.4-35 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 8 Manzana B Calle 1 A No.4-35 Urbanización Casablanca, con área de 150.41 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 22.20 metros con el Lote No. 9 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 20.76 metros con el Lote No.7 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

39.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229721.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 9 Manzana B Calle 1 A No.4-27 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 9 Manzana B Calle 1 A No.4-27 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 15.00 metros con el Lote No. 10 de la Manzana B. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.8 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

40.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229722.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 28 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 10 Manzana B Calle 1 A No.4-19 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 10 Manzana B Calle 1 A No.4-19 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 15.00 metros con el Lote No. 11 de la Manzana B. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.9 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

41.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229723.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 11 Manzana B Calle 1 A No.4-11 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 11 Manzana B Calle 1 A No.4-11 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 15.00 metros con la Carrera 4. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.10 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

42.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229724.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 12 Manzana B Carrera 4 No.1-11 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 12 Manzana B Carrera 4 No.1-11 Urbanización Casablanca, con área de 154.32 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 21.00 metros con los Lotes 9, 10 y 11 de la Manzana B. Oriente en 15.00 metros con la Carrera 4. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.9 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

43.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229725.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 29 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 1 Manzana C Carrera 4 No.1-26 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 1 Manzana C Carrera 4 No.1-26 Urbanización Casablanca, con área de 98.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 14.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 7.00 metros con el Lote 2 de la Manzana C. Sur en 14.00 metros con el Lote No.13 de la Manzana C. Occidente en 7.00 metros con la Carrera 4.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

44.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229726.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 2 Manzana C, Calle 1 A No.3-35 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 2 Manzana C, Calle 1 A No.3-35 Urbanización Casablanca, con área de 82.40 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 12.02 metros con el Lote 3 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.11 de la Manzana C. Occidente en 11.53 metros con el Lote No.1 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

45.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229727.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 3 Manzana C, Calle 1 A No.3-27 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 3 Manzana C, Calle 1 A No.3-27 Urbanización Casablanca, con área de 85.95 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 12.51 metros con el Lote 4 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.10 de la Manzana C. Occidente en 12.02 metros con el Lote No.2 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

46.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229728.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera



Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 4 Manzana C, Calle 1 A No.3-19 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 4 Manzana C, Calle 1 A No.3-19 Urbanización Casablanca, con área de 89.30 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 13.00 metros con el Lote 5 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.9 de la Manzana C. Occidente en 12.51 metros con el Lote No.3 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

47.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229729.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 5 Manzana C, Calle 1 A No.3-11 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 5 Manzana C, Calle 1 A No.3-11 Urbanización Casablanca, con área de 92.75 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 13.50 metros con el Lote 6 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.8 de la Manzana C. Occidente en 13.00 metros con el Lote No.4 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

48.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229730.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 6 Manzana C, Calle 1 A No.3-03 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 6 Manzana C, Calle 1 A No.3-03 Urbanización Casablanca, con área de 96.19 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 14.00 metros con la Carrera 3. Sur en 7.02 metros con el Lote No.7 de la Manzana C. Occidente en 13.50 metros con el Lote No.5 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

**49.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229731.-** Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 7 Manzana C, Calle 1 No.3-04 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 7 Manzana C, Calle 1 No.3-04 Urbanización Casablanca, con área de 96.19 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros el Lote No.6 de la Manzana C. Oriente en 14.00 metros con la Carrera 3. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 13.50 metros con la Calle 1.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

50.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229732.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 8 Manzana C, Calle 1 No.3-12 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 8 Manzana C, Calle 1 No.3-12 Urbanización Casablanca, con área de 92.75 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.5 de la Manzana C. Oriente en 13.50 metros con el Lote 7 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 13.00 metros con el Lote 9 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

51.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229733.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 9 Manzana C, Calle 1 No.3-20 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 9 Manzana C, Calle 1 No.3-20 Urbanización Casablanca, con área de 89.30 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.4 de la Manzana C. Oriente en 13.00 metros con el Lote 8 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 12.51 metros con el Lote 10 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

 FISCALÍA <small>DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 32 de 36

52.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229734.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 10 Manzana C, Calle 1 No.3-28 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 10 Manzana C, Calle 1 No.3-28 Urbanización Casablanca, con área de 85.85 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.5 de la Manzana C. Oriente en 12.51 metros con el Lote 9 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 12.02 metros con el Lote 11 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

53.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229735.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 11 Manzana C, Calle 1 No.3-36 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 11 Manzana C, Calle 1 No.3-36 Urbanización Casablanca, con área de 82.40 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.2 de la Manzana C. Oriente en 12.02 metros con el Lote 10 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 11.53 metros con el Lote 12 y 13 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

54.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229736.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 12 Manzana C, Carrera 3 No.1-10 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 12 Manzana C, Carrera 3 No.1-10 Urbanización Casablanca, con área de 112.92 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 14.00 metros el Lote No.13 de la Manzana C. Oriente en 9.05 metros con el Lote 11 de la Manzana C. Sur en 14.14 metros con la Calle 1. Occidente en 7.08 metros con la Carrera 4.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

55.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229737.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 33 de 36

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 13 Manzana C, Carrera 4 No.7-18 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 13 Manzana C, Carrera 4 No.7-18 Urbanización Casablanca, con área de 112.92 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 14.00 metros el Lote No.1 de la Manzana C. Oriente en 7.00 metros con el Lote 2 y 11 de la Manzana C. Sur en 14.00 metros con la Calle 1. Occidente en 7.08 metros con la Carrera 4.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

56.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-234095.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote "La Mina"

Cabida y Linderos: La Mina con área de 1 Has 8.807 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 4543 de 2013-12-23, Notaría 3ª de Neiva. Linderos Norte: con predios de Oscar Parades con 187 metros lineales; Sur: con predios de Efrain Pinto Salazar con 223 metros lineales; Oriente con la sucesión de David Rojas con 60 metros lineales; Occidente con vía pública con 25.20 metros lineales.

Anotación No.1

Escritura: 4543 del 23-12-2013 Notaría 3ª de Neiva

Especificación División Material

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

57.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-242165.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Carrera 6 No.4-56/62 Lote 1

Cabida y Linderos: Lote 1 con área de 233.26 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 2621 de 2014-12-31 de la Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte: con el Lote 2 del desenglobe, en longitud de 21.60 metros y con Diana Yolima Vargas en 8.05 metros; Sur con predios de Luz Mery Cuellar en longitud de 29.65 metros; Oriente con Diana Yolima Vargas en longitud de 2.20 metros y Josefina Lozano en 6.25 metros. Occidente con la Carrera 6 en longitud de 6 metros.

Anotación No.1

Escritura: 2621 del 31-12-2014 Notaría 1ª de Neiva

Especificación División Material

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

58.- FOLIO DE MATRÍCULA 50C-268707.- Círculo Registral: Bogotá.- Municipio: Bogotá

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Calle 98 No.57-19, Lote 21 No. 41 Urbanización Potosí y/o Calle 98 No.71 A 19 (Dirección Catastral)

 FISCALÍA	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 34 de 36

Cabida y Linderos: Lote No.21 Manzana K de la Urbanización Potosí, primer sector y linda: en 9.00 metros por el Norte con la Calle 98; en 9.00 metros por el Sur con el Lote No.22 Manzana K, en 20.00 mts por el Oriente con los Lotes 23 y 24 de la Manzana K, en 20.00 mts por el Occidente con el lote No.19 de la Manzana K

Anotación No.18 Valor del Acto: \$220.000.000

Escritura: 2286 del 21-12-2012 Notaría 27 de Bogotá

Especificación Compraventa

De: Paz Gartner Carlos Anibal

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

59.- FOLIO DE MATRÍCULA 50C-1637822.- Círculo Registral: Bogotá.- Municipio: Bogotá, Vereda. Mosquera.- Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Diagonal 3 No.6-50 Casa 175, Urbanización Panorama del Campo.

Cabida y Linderos: Contenidos en escritura No.4508 de fecha 5 de Septiembre de 2005, de la Notaría 45 de Bogotá. Casa 175 con área de 170.58 m2 construida – 157.64 m2 privada con coeficiente de 1.429%.

Anotación No.8 Valor del Acto: \$180.000.000

Escritura: 1902 del 19-11-2009 Notaría Única de Mosquera

Especificación Compraventa

De: Valero Romero Isauro

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

60.- FOLIO DE MATRÍCULA 50C-1721743.- Círculo Registral: Bogotá.- Municipio: Bogotá, Vereda. Mosquera.- Tipo de predio: Rural.- Dirección:

Cabida y Linderos: Contenidos en escritura No.355 de fecha 12-03-2008, de la Notaría Única de Mosquera. Lote 2 con área de 41.400,62

Anotación No.4 Valor del Acto: \$800.000.000

Escritura: 0125 del 20-11-2009 Notaría Única de Funza

Especificación Compraventa

De: Lancheros López Lucero Esperanza

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

6. PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN

1.- Informe de Iniciativa Investigativa No.12-134450 de fecha 12 de febrero de 2018, por el cual se pone en conocimiento la información obtenida en fuentes abiertas sobre presuntas irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá.⁵

⁵ Folio del 1 al 49 del cuaderno 1

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 35 de 36

2.- Informe de Policía Judicial No.12-188206 de fecha 3 de agosto de 2018, por el cual se allega piezas procesales obtenidas del proceso radicado 110016000096201700369, contra LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, ERNESTO PINTO SALAZAR, EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS y WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, por los delitos de enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias al cambiar el POT del municipio de Mosquera.⁶

3.- Escrito de acusación presentado dentro del proceso radicado 110016000101201600144, contra LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, ERNESTO PINTO SALAZAR, EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS y WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, por enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias.⁷

4.- Denuncia informal presentada por CRISTIAN ANDRÉS GODOY GONZÁLEZ, sobre conductas punibles en el municipio de Mosquera, cometidos por varios ex alcaldes entre esos LUIS ÁLVARO RINCON ROJAS dentro del periodo 2008-2011.⁸

5.- Decreto No.0245 de octubre 28 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo San Francisco –Rosales.⁹

7. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 19 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017, que modificó los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014 por la cual se expidió el código de extinción de dominio, esta Fiscalía las adoptará en resolución aparte y motivada las medidas cautelares que se estime pertinentes en el presente asunto.

8. LUGAR DE NOTIFICACIONES

1.- Representante del Ministerio Público Dra. Sonia Gualdrón Flórez, Carrera 10 Nro. 16-82 Piso 7 Bogotá D.C. correo electrónico sgualdron@procuraduría.gov.co. Celular 3173001783.

⁶ Folios del 54 al 65 del cuaderno 1

⁷ Folios del 67 al 119 cuaderno principal 1

⁸ Folios del 18 al 26 cuaderno anexo 1

⁹ Folios del 31 al 59 cuaderno anexo 1

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					FGN-MP04-F-23
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 36 de 36

2.- Representante del Ministerio de Justicia y del Derecho doctora Monica Alexandra Redondo Calle 53 Nro. 13-27 Bogotá D.C. correo electrónico monica.redondo@minjusticia.gov.co.

3.- LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, Chía, Hacienda Fontanar Almendro Casa 13.

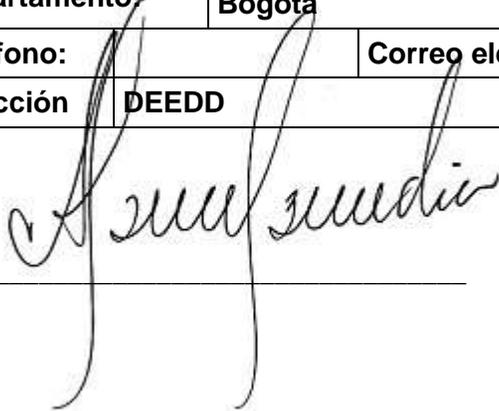
4.- EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS, Chía, Hacienda Fontanar Almendro Casa 13.

5.- WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, Funza, Carrera 12 No.18-49. Teléfono 3185324156.

6.- ERNESTO PINTO SALAZAR, Calle 98 No.57-19, Lote 21 No. 41 Urbanización Potosí y/o Calle 98 No.71 A 19, Bogotá.

9. DATOS DEL FISCAL

Nombres y Apellidos:		ANA AMÉRICA PEREIRA BUENDÍA			
Dirección:	Calle 17 A No.68 D 69			Oficina:	
Departamento:	Bogotá		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:		Correo electrónico:	Ana.pereira@fiscalia.gov.co		
Dirección	DEEDD			Fiscalía 21 Delegada	





Radicado No. 20225400007193

10/10/2022

Página 1 de 4

Bogotá, D.C. 10 de Septiembre de 2022

Doctor
CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN
Profesional Especializado I
Fiscalía General de la Nación
Dirección de Asuntos Jurídicos -
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA INFORME EJECUTIVO RAD 2018-00051 E.D.
AFECTADO: ERNESTO PINTO SALAZAR

- a. **Sírvase remitir informe ejecutivo completo y detallado de la noticia criminal 110013120003-2021038-3, en el cual se emitió Resolución de medidas cautelares en la cual decretó la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre 60 bienes; varios de ellos de propiedad de ERNESTO PINTO SALAZAR.**

Mediante Informe de Policía Judicial PEED No.12-134450 de 12 de Febrero de 2018, se pone en conocimiento las irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá, reportadas por una fuente no forma (medios abiertos), en la cual se señala que en el marco del Plan Bolsillos de Cristal, la Fiscalía General de la Nación, imputaría cargos contra cinco personas por la posible comisión de delitos en el manejo de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) en varios municipios de Cundinamarca.

Dice la fuente que en el municipio de Mosquera, el exalcalde LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, su esposa EDITH ROCÍO PEÑUELA, el ex inspector de policía WILSON ROMERO CASTRO, el concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ y el contratista ERNESTO PINTO SALAZAR, deberán responder por los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Para la Fiscalía los indiciados habrían incurrido en el denominado “volteo de tierras”, que consiste en comprar predios rurales cercanos al casco urbano, para luego incluirlos en zonas de expansión urbana manipulando el POT.

Se presume que los hechos investigados fueron cometidos durante la



vigencia 2008-2011 del Plan de Ordenamiento Territorial.

El 30 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal aprobó el proyecto de acuerdo que días antes había presentado el entonces mandatario local ÁLVARO RINCÓN y mediante el cual se modificaba el POT que permitió incorporar un predio rural al suelo urbano.

La Fiscalía investigó si un concejal recibió dinero para adelantar el trámite de la iniciativa, toda vez que la modificación del POT permitió ampliar la vía que pasaba por el predio incorporado y el lote se valorizó de mil doscientos millones de pesos (\$1.200'000.000) en 2008 a tres mil ochocientos millones de pesos (\$3.800'000.000) en 2012. Ahora bien de las indagaciones preliminares permitieron a la Fiscalía establecer que el lote en cuestión pertenecía al entonces alcalde.

- b. **Se indique en el informe además de las actuaciones procesales, el estado actual y la relación de los bienes objeto de la medida cautelar del referido ciudadano.**

Mediante resolución de 21 de Enero de 2019, se presentó Demanda de Extinción de Dominio, al tiempo que se ordenó medidas cautelares de Suspensión del poder dispositivo, Embargo y Secuestro. El proceso en la actualidad se encuentra en etapa de juzgamiento ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá. Mediante Auto de 8 de Marzo de 2022 se abrió el proceso a pruebas.

- c. **Se indique si los bienes objeto de las medidas cautelares pertenencia exclusivamente a este ciudadano, o tenían participación en sus derechos reales de dominio, otros ciudadanos. Por favor indicar que bienes tenían la titularidad de derechos reales compartida y en que porcentajes.**

Tal como se indica en la Resolución de Medidas cautelares de fecha del 21 de enero de 2019, los 58 bienes inmuebles son únicamente de propiedad del señor Ernesto Pinto Salazar, no tenían porcentaje de terceros de buena fe. Por lo tanto no había derechos reales de dominio compartidos por otras personas.



Radicado No. 20225400007193

10/10/2022

Página 3 de 4

- d. **Del auto adjunto del Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de 03/09/2021, indicar si se presentó recurso de apelación adjuntando el recurso y las resultados de este.**

Se presentó recurso de apelación contra la decisión de Control de Legalidad, mediante oficio de 10 de Septiembre de 2021, la cual se encuentra pendiente de ser desatado.

- e. **Indicar la complejidad del caso, dificultades en el avance de la investigación y pormenores o dificultades que se presentaron para su desarrollo. Carga laboral que tuvo el Despacho en el interregno que esta duró activa.**

El proceso fue muy complejo toda vez que se trata de un Volteo de Tierras en el que se encuentra vinculado un Alcalde, un Concejal y el contratista Ernesto Pinto Salazar. La principal dificultad fue la ubicación de bienes que fueran coetáneos con los hechos jurídicamente relevantes y por los cuales se adelantaron los procesos penales en contra del afectado Pinto Salazar, por lo cual el despacho presentó 58 bienes por la causal 11 del Art. 16 de la Ley 1708 de 2014, como bienes equivalentes.¹ Se aclara que en virtud de esta causal no se está cuestionando el origen de los bienes sino que se presentan éstos como una opción al Juez de Extinción de Dominio, de declarar la extinción de dominio como la consecuencia patrimonial a la conducta delictiva desarrollada.

En punto a la carga laboral asignada, este despacho es uno de los más complejos ya que el 95% de los casos que maneja es de Corrupción, delitos contra la Administración Pública. Se llevan más 140 casos en el despacho, más 57 procesos en etapa de Juzgamiento por ley 1708 de 2014, más 24 proceso en Juicio por ley 793 de 2002. Adicionalmente se debe asistir a audiencias de pruebas, responder tutelas teniendo en cuenta que se afectan derechos fundamentales como es el derecho a la propiedad privada, derechos de petición, y la mayor parte de las veces me he encontrado sola, para tramitar todos los casos y llevar a cabo diligencias de secuestro de las medidas cautelares que se profieren.

- f. **Se remita copia del proceso.**

El proceso fue remitido en su totalidad al Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Bogotá. Sin embargo se adjunta copia de las piezas procesales que se encuentran en el despacho, como son la Demanda, resolución de Medida Cautelar, Recurso de apelación interpuesto contra el Auto emitido por

¹ Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.



Radicado No. 20225400007193

10/10/2022

Página 4 de 4

el Juzgado 3° de Extinción de Dominio, que declara ilegal la medida de embargo y secuestro, copia del Auto que ordena pruebas por parte del Juzgado 2° de Extinción de Dominio de Bogotá.

g. Indicar el comportamiento de los afectados a trámite extintivo frente a la presentación de recursos y/o memoriales excesivos o temerarios.

El comportamiento de los afectados frente a los casos de extinción de dominio, es extenuante teniendo en cuenta que se presentan Controles de legalidad los cuales se deben contestar y ser remitidos a los Juzgados para ser desatados, semanalmente se reciben 10 Derechos de petición que se deben contestar en tiempo, se recepcionan tutela, en mucho de los casos, temerarias y sin fundamento, pero que hay que imprimirles la celeridad requerida.

h. Finalmente, indicar si posterior a imposición de las medidas cautelares sobre los bienes de ERNESTO PINTOR SALAZAR, se puso en conocimiento del Despacho negocios que se frustraron por las cautelares impuestas y si dicha Resolución, fue objeto de recurso.

Nunca se puso en conocimiento de este despacho, por parte del señor Ernesto Pinto Salazar, inconvenientes presentados con ocasión de las medidas cautelares impuestas por esta Fiscalía Delegada, ya sea por negociaciones con los bienes inmuebles afectados. Vale señalar que el afectado, al parecer, tenía proyectado realizar un conjunto residencial, toda vez que de los 58 predios que se le afectaron, 40 aproximadamente, fueron loteados, sin embargo al momento de la diligencia de secuestro, no estaban divididos materialmente y tenían las características de un lote baldío, con vegetación nativa. Lo cual se dejó constancia en las actas de materialización.

Contra el Auto que resuelve el Control de Legalidad, se presentó recurso de apelación.

Cordialmente,

Ana América Pereira Buendía
Fiscal 21 DEEDD

Anexo (s): Lo enunciado
Proyectó: Ana América Pereira Buendía
Revisó: Ana América Pereira Buendía

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 1 de 29

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

DESTINO: Señor(a) Juez:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (REPARTO)
 Calle 31 No. 6-24
 Bogotá

REFERENCIA: Radicado No. **1100160990682018-00051** E.D.
 Fiscalía: 21 Seccional DEEDD
 Afectado(s): **LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS- EDITH ROCÍO PEÑUELA-WILSON ROMERO CASTRO**

1.- Demanda de Extinción de Dominio:

Este despacho fiscal teniendo como parámetro lo normado en el artículo 87 y 88 de la codificación de extinción de dominio expedida mediante la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, modificados a su vez, por los artículos 19 y 20 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017, procede a imponer medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes descritos e identificados en el cuerpo de esta orden.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Informe de Iniciativa Investigativa No.12-134450 de fecha 12 de febrero de 2018, por el cual se pone en conocimiento la información obtenida en fuentes abiertas sobre presuntas irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá.¹

2.- Informe de Policía Judicial No.12-188206 de fecha 3 de agosto de 2018, por el cual se allega piezas procesales obtenidas del proceso radicado 110016000096201700369, contra **LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, VÍCTOR JULIO**

¹ Folio del 1 al 49 del cuaderno 1

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 2 de 29

CASTELLANOS JIMÉNEZ, ERNESTO PINTO SALAZAR, EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS y WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, por los delitos de enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias al cambiar el POT del municipio de Mosquera.²

3.- Escrito de acusación presentado dentro del proceso radicado 110016000101201600144, contra LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ, ERNESTO PINTO SALAZAR, EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS y WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, por enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias.³

4.- Denuncia informal presentada por CRISTIAN ANDRÉS GODOY GONZÁLEZ, sobre conductas punibles en el municipio de Mosquera, cometidos por varios ex alcaldes entre esos LUIS ÁLVARO RINCON ROJAS dentro del periodo 2008-2011.⁴

5.- Decreto No.0245 de octubre 28 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo San Francisco –Rosales.⁵

3.- DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CARA A LAS PRUEBAS RECOLECTADAS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO.

Del material acreditativo al proceso, se tiene que los bienes de que hemos dado cuenta con antelación sobre los cuales la Fiscalía procedió a incoar demanda de extinción de dominio se encuentran enmarcados en la causal 1 y 11 tipificada en el artículo 16 de código de extinción de dominio expedido mediante la Ley 1708 de 2014, que a la letra dice: ***“Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentran en las siguientes circunstancias: 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita...” “11.- Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita,***

² Folios del 54 al 65 del cuaderno 1

³ Folios del 67 al 119 cuaderno principal 1

⁴ Folios del 18 al 26 cuaderno anexo 1

⁵ Folios del 31 al 59 cuaderno anexo 1

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 3 de 29

cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”

(Negrillas del despacho).

Teniendo como parámetro lo normado en el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 19 de la Ley 1849/17 que a la letra dice: “...Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas en fase inicial, el fiscal, mediante providencia **independiente y motivada**, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción (...) en todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa...” (negrillas del despacho).

Asimismo el artículo 88 *Ibíd*em, modificado por el artículo 20 *idem*, enseña: “...Clases de Medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**. (mayúsculas del despacho).

Ciertamente como quedó expuesto en la demanda mediante la cual la fiscalía pretende, previo juicio, la declaración de extinción de los bienes allí descritos, se probó que los mismos están vinculados a las causales 1ª y 11 del Artículo 16 de la ley 1708/14 modificada por la ley 1849 de 2017.

Consecuente con ello es por lo que este despacho no sólo incoó demanda de extinción de dominio sobre los bienes descritos para ante la judicatura sino que además dentro de sus atribuciones se encuentra la de asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 que modificó el artículo 29 de la Ley 1708 de 2014 por la cual se expidió el código de extinción de dominio.

Para este despacho resulta claro que es al Fiscal a quien le corresponde la adopción de las medidas cautelares, pese a la mala redacción del artículo 19 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 que modificó el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014 que a la

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCALÍA 21 DELEGADA

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 4 de 29

letra dice: "...Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, sino se han adoptado medidas cautelares en la fase inicial, el fiscal mediante providencia independiente y motivada ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos, o puedan sufrir deterioro, extravió o destrucción o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deben salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa..."

Ciertamente, esta fiscalía entiende que con el acto de la presentación de la demanda de extinción de dominio ante la judicatura, pierde toda competencia para adoptar decisiones sobre el trámite de extinción de dominio, dado que al ser admitida la misma, se convierte en un sujeto procesal más; empero también interpreta que la adopción de las cautelas debe ser concomitante con esta, máxime si se tiene en cuenta sus fines, los cuales son bastante claros en el procedimiento de extinción de dominio, cual es precisamente la protección del derecho sustancial como sustrato efectivo de la persecución del Estado.

De ahí que al considerarse por parte de este despacho que la competencia para ordenarlas y ejecutarlas está en cabeza del ente investigador, precisamente, repetimos, antes de la presentación de la demanda ante la judicatura, en aras de la efectividad y como razón ontológica de que los bienes que se persiguen no resulten ilusorios al final del ejercicio con una posible sentencia de extinción.

A esto se aúna que siendo el fiscal quien tiene la potestad de ordenar las medidas cautelares a que hace alusión el artículo modificadorio y al ser estas una integralidad, es su deber ejecutarlas, pues quedaría en el papel una orden de suspensión del poder dispositivo, embargo sino procede la inscripción en el registro, como medida jurídica y la consecuente suspensión de actos de comercio por parte de la personas naturales y jurídicas afectada con este trámite.

Y en tratándose del secuestro resultaría inane sin su correspondiente materialización, lo que conllevaría a que muchos bienes desaparecieran o se alterarían en su mismidad y autenticidad.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 5 de 29

De ahí que la Corte Constitucional inteligente y plausiblemente señale que las medidas cautelares son instrumentos con los cuales el ordenamiento jurídico protege de manera provisional y mientras dure el proceso la integralidad de un derecho que es controvertido.

Pues bien, esta es la forma de protección preventiva que se le da al Estado al demandar ante la autoridad judicial la extinción de dominio en un trámite completamente sui generis y lograr que el bien que se persigue subsista de darse un posible fallo desfavorable al afectado, razones suficientes para que el fiscal emita la orden y lleve a cabo la ejecución de las medidas cautelares, máxime como en el presente caso, en tratándose de bienes que se encuentran en cabeza de terceras personas y que correrían el riesgo de ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos, o puedan sufrir deterioro, extravió o destrucción, más aún resulta necesaria la adopción de esta medida con el fin que la entidad administradora legalmente, Sociedad de Activos Especiales SAE, SAS la haga productiva.

4. BIENES OBJETO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO:

Identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen:

1.- MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1419529 BOGOTA ZONA CENTRO

Predio Rural. Dirección: Calle 31 No.88 B 60 Interior 23

Anotación No.6

Escritura Pública 286 del 29-01-1998 de la Notaría 25 de Bogotá

Especificación Compraventa

A: LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS C.C. 19315527

EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS C.C 20.754.394

2.- MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20166436 BOGOTA NORTE

Predio Urbano. Dirección: Calle 165 No.55-62 Apartamento 407 int. 4 Conjunto Residencial Monterrey II.

Anotación No.10 de 09-04-2003

Escritura Pública 1890 del 31-.3-2003 Notaría 37 de Bogotá

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCALÍA 21 DELEGADA
Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
Conmutador 5702000 Ext.:1859
www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 6 de 29

Especificación Compraventa

De: Rafael Antonio Nieto Vanegas y Otros

A: WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO C.C 79.133.484

3.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-93841.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Calle 9 No.3-74 Lote 104 Manzana I y/o Calle 9 No.3-70.-

Cabida y linderos: Lote con extensión aproximada de 98.00 m2. Alinderado como consta en la escritura No.886 del 2 de abril de 1992 Notaria 3ª de Neiva.

Anotación No.15 Fecha 16-09-2010

Escritura 1795 del 3-9-2010 de la Notaría 1ª de Neiva Valor del Acto \$10.000.000

Modo de Adquisición: COMPRAVENTA

De: Caicedo Martinez Sindy Yasmiri

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

4.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-120849.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Rural.- Dirección: "Los Higuerones A"

Cabida y Linderos: Contenidos en la Escritura 2686 de 26-12-1995 Notaría 4ª de Neiva. Área de 3678 m2.

Anotación No.5

Escritura 343 del 4-3-2008 de la Notaría 4ª de Neiva.- Valor del Acto: \$2.000.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Gutiérrez Arce Beatriz Alicia

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

5.-FOLIO DE MATRÍCULA 200-120851.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Rural.- Dirección: "El Cogote A"

Cabida y linderos: Contenidos en Escritura No.2686 de 28-12-95 en Notaría 4ª de Neiva, lote con área 4.754 m2.-

Anotación No.5

Escritura 343 del 4-3-2008 de la Notaría 4ª de Neiva.- Valor del Acto: \$2.000.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Gutiérrez Arce Beatriz Alicia

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

6.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-127433.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCALÍA 21 DELEGADA

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 7 de 29

Tipo de predio: Rural.- Dirección: Lote Villa María

Cabida y linderos: Contenidos en Escritura 3017 de 26-12-96 de Notaría 2ª de Neiva, lote con área 5.402 m2.-

Anotación No.8

Escritura No.1372 del 22-7-2011 Notaría 14 de Bogotá D.C., Valor del Acto \$1.700.000

Modo de Adquisición: COMPRAVENTA

De: Pinto Salazar Consuelo

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

7.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-170291.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de Bien: Rural.- Dirección: Lote No.2

Cabida y linderos: Contenidos en Escritura 249 de 17-02-2003 de Notaría 2ª de Neiva, con área 5.000 m2.-

Anotación No.11

Escritura No.1978 de 6-11-2015 de la Notaría 1ª de Neiva Valor del acto: \$15.700.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Pinto Salazar Farith

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

8.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-192572.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de bien: Rural.- Dirección: Lote Uno El Llano

Cabida y linderos: Lote 1 con extensión de 36 Has 6.307 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 1279 de 20-06-2007 Notaría 4ª de Neiva.

Anotación: No.2

Escritura No.342 del 4-3-2008 Notaría 4ª de Neiva Valor del Acto \$86.000.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Azuero Borrero Rafael

Azuero Montoya Juan Carlos

Azuero Borrero Beatriz

Azuero Montoya María del Pilar

Azuero de Gómez María Victoria

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

9.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-203437.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de bien. Rural.- Dirección: Lote Buenos Aires (Vereda Ceibas Afuera)

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 8 de 29

Cabida y linderos: Área de 1.139 Has cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 3366 de 2009-11-03 Notaría 5ª de Neiva.-

Anotación No.2

Escritura pública 3366 del 3-11-2009 Notaría 5ª de Neiva

Modo de adquisición: Adjudicación liquidación de la comunidad

De: Antia de Chacón María Rosemery

Chacón Penna Leonidas

Pinto Salazar Ernesto

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

10.- FOLIOS DE MATRÍCULA 200-208697.- Círculo registral. Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de bien: Rural.- Dirección: Lote #2 Garcitas Dos

Cabida y linderos: Garcitas dos con área de 8 has, 2.102 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 46 de 2011-01-17 de la Notaría 4ª de Neiva.

Anotación No.5

Escritura pública 46 del 17-1-2011 Notaría 4ª de Neiva

Especificación: Desenglobe

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

11.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-214196.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote

Cabida y linderos: Lote de terreno junto con la casa de habitación con extensión de 450.00 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 2102 de 23-09-2011 Notaría 1ª de Neiva.

Anotación No.4

Escritura 2102 del 23-09-2011 de Notaría 1ª de Neiva Valor del Acto: \$1.500.000

Modo de adquisición: COMPRAVENTA

De: Salazar de Pinto Luisa Rita

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

12.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229695.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 3, Manzana A, Calle 1 A #4-84, Urbanización Casablanca.-

Cabida y linderos: 3 manzana a calle 1 A #4-84 Urbanización Casablanca con área de 105.00 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 1537 de 2013-08-29, Notaría 1ª Neiva.- Norte: Con edificaciones existentes de la señora Elvia Tovar de Andrade, en 7.00

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCALÍA 21 DELEGADA

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 9 de 29

metros. Oriente: en 15.00 metros con el lote No.4 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 2 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

13.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229694.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 2 Manzana A Calle 1 A #4-92 Urbanización Casablanca.-

Cabida y linderos: 2 Manzana A Calle 1 A #4-92 Urbanización Casablanca con área de 105.00 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 1537 de 2013-08-29, Notaría 1ª Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de la señora Elvia Tovar de Andrade en 7.00 metros, Oriente en 15.00 metros con el lote No.3 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el lote 1 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

14.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229696.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 4 Manzana A Calle 1 A No.4-76 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 4 Manzana A Calle 1 A No.4-76 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Gentil Tovar Marulanda en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.5 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 3 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

15.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229697.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 5 Manzana A Calle 1 A No.4-68 Urbanización Casablanca.

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 10 de 29

Cabida y Linderos: 5 Manzana A Calle 1 A No.4-68 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Gentil Tovar Marulanda en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.6 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 4 de la Manzana A. Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

16.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-22969.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 6 Manzana A Calle 1 A No.4-60 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 6 Manzana A Calle 1 A No.4-60 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.7 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 5 de la Manzana A. Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

17.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229699.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 7 Manzana A Calle 1 A No.4-52 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 7 Manzana A Calle 1 A No.4-52 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.8 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 6 de la Manzana A. Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 11 de 29

18.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229700.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 8 Manzana A Calle 1 A No.4-44 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 8 Manzana A Calle 1 A No.4-44 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.9 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 7 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

19.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229701.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 9 Manzana A Calle 1 A No.4-26 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 9 Manzana A Calle 1 A No.4-26 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Adriano Lozano Escobar en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.10 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 8 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

20.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229702.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 10 Manzana A Calle 1 A No.4-28 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 10 Manzana A Calle 1 A No.4-28 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Evangelina Alvares Reyes en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.11 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 9 de la Manzana A.

Anotación No.1

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
 www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 12 de 29

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

21.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229703.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 11 Manzana A Calle 1 A No.4-20 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 11 Manzana A Calle 1 A No.4-20 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Evangelina Alvares Reyes en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 10 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

22.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229704.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 12 Manzana A Calle 1 A No.4-12 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 12 Manzana A Calle 1 A No.4-12 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.13 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 11 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

23.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229705.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 13 Manzana A Calle 1 A No.4-04 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 13 Manzana A Calle 1 A No.4-04 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 13 de 29

29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.14 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 12 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

24.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229706.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 14 Manzana A Calle 1 A No.3-52 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 14 Manzana A Calle 1 A No.3-52 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.15 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 13 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

25.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229707.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 15 Manzana A Calle 1 A No.3-44 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 15 Manzana A Calle 1 A No.3-44 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Ana Elsa Herrera en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.16 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 14 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

26.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229708.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 14 de 29

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 16 Manzana A Calle 1 A No.3-36 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 16 Manzana A Calle 1 A No.3-36 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Rosa Elvira Guarnizo en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.17 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 15 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

27.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229709.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 17 Manzana A Calle 1 A No.3-28 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 17 Manzana A Calle 1 A No.3-28 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Salomón Vargas en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.18 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 16 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

28.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229710.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 18 Manzana A Calle 1 A No.3-20 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 18 Manzana A Calle 1 A No.3-20 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Aristóbulo Medina Perdomo en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.19 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 17 de la Manzana A.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 15 de 29

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

29.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229711.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 19 Manzana A Calle 1 A No.3-12 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 19 Manzana A Calle 1 A No.3-12 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Aristóbulo Medina Perdomo en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con el Lote No.20 de la Manzana A. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 18 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

30.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229712.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 20 Manzana A Calle 1 A No.3-04 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 20 Manzana A Calle 1 A No.3-04 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte con edificaciones existentes de Elvia Cortes de Fernández en 7.00 metros. Oriente en 15.00 metros con la Carrera 3. Sur en 7.00 metros con la Calle 1 A. Occidente en 15.00 metros con el Lote 19 de la Manzana A.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

31.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229713.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 1 Manzana B Calle 1 A No.4-91 Urbanización Casablanca.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 16 de 29

Cabida y Linderos: 1 Manzana B Calle 1 A No.4-91 Urbanización Casablanca, con área de 126.90 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 12.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 11.95 metros con el Lote No. 2 de la Manzana B. Sur en 12.00 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 9.44 metros con la Carrera 5.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

32.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229714.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 2 Manzana B Calle 1 A No.4-83 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 2 Manzana B Calle 1 A No.4-83 Urbanización Casablanca, con área de 88.88 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 13.44 metros con el Lote No. 3 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 11.95 metros con el Lote No.1 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

33.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229715.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 3 Manzana B Calle 1 A No.4-75 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 3 Manzana B Calle 1 A No.4-75 Urbanización Casablanca, con área de 99.34 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 14.94 metros con el Lote No. 4 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 13.44 metros con el Lote No.2 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 17 de 29

34.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229716.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 4 Manzana B Calle 1 A No.4-67 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 4 Manzana B Calle 1 A No.4-67 Urbanización Casablanca, con área de 109.70 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 16.40 metros con el Lote No. 5 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 14.94 metros con el Lote No.3 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

35.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229717.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 5 Manzana B Calle 1 A No.4-59 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 5 Manzana B Calle 1 A No.4-59 Urbanización Casablanca, con área de 119.92 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 17.86 metros con el Lote No. 6 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 16.40 metros con el Lote No.4 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

36.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229718.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 6 Manzana B Calle 1 A No.4-51 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 6 Manzana B Calle 1 A No.4-51 Urbanización Casablanca, con área de 130.08 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 19.31 metros con el Lote No. 7 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 17.86 metros con el Lote No.5 de la Manzana B.

Anotación No.1

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
 www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 18 de 29

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

37.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229719.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 7 Manzana B Calle 1 A No.4-43 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 7 Manzana B Calle 1 A No.4-43 Urbanización Casablanca, con área de 140.24 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 20.76 metros con el Lote No. 8 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 19.31 metros con el Lote No.6 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

38.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229720.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 8 Manzana B Calle 1 A No.4-35 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 8 Manzana B Calle 1 A No.4-35 Urbanización Casablanca, con área de 150.41 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 22.20 metros con el Lote No. 9 de la Manzana B. Sur en 7.16 metros con terrenos de la Urbanización Las Tamas. Occidente en 20.76 metros con el Lote No.7 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

39.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229721.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 9 Manzana B Calle 1 A No.4-27 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 9 Manzana B Calle 1 A No.4-27 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 19 de 29

15.00 metros con el Lote No. 10 de la Manzana B. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.8 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

40.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229722.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 10 Manzana B Calle 1 A No.4-19 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 10 Manzana B Calle 1 A No.4-19 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 15.00 metros con el Lote No. 11 de la Manzana B. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.9 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

41.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229723.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 11 Manzana B Calle 1 A No.4-11 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 11 Manzana B Calle 1 A No.4-11 Urbanización Casablanca, con área de 105.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 15.00 metros con la Carrera 4. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.10 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

42.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229724.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 12 Manzana B Carrera 4 No.1-11 Urbanización Casablanca.

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
 www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 20 de 29

Cabida y Linderos: 12 Manzana B Carrera 4 No.1-11 Urbanización Casablanca, con área de 154.32 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 21.00 metros con los Lotes 9, 10 y 11 de la Manzana B. Oriente en 15.00 metros con la Carrera 4. Sur en 7.00 metros con el Lote No.12 de la Manzana B. Occidente en 15.00 metros con el Lote No.9 de la Manzana B.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

43.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229725.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 1 Manzana C Carrera 4 No.1-26 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 1 Manzana C Carrera 4 No.1-26 Urbanización Casablanca, con área de 98.00 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 14.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 7.00 metros con el Lote 2 de la Manzana C. Sur en 14.00 metros con el Lote No.13 de la Manzana C. Occidente en 7.00 metros con la Carrera 4.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

44.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229726.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 2 Manzana C, Calle 1 A No.3-35 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 2 Manzana C, Calle 1 A No.3-35 Urbanización Casablanca, con área de 82.40 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 12.02 metros con el Lote 3 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.11 de la Manzana C. Occidente en 11.53 metros con el Lote No.1 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 21 de 29

45.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229727.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 3 Manzana C, Calle 1 A No.3-27 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 3 Manzana C, Calle 1 A No.3-27 Urbanización Casablanca, con área de 85.95 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 12.51 metros con el Lote 4 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.10 de la Manzana C. Occidente en 12.02 metros con el Lote No.2 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

46.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229728.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 4 Manzana C, Calle 1 A No.3-19 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 4 Manzana C, Calle 1 A No.3-19 Urbanización Casablanca, con área de 89.30 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 13.00 metros con el Lote 5 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.9 de la Manzana C. Occidente en 12.51 metros con el Lote No.3 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

47.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229729.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 5 Manzana C, Calle 1 A No.3-11 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 5 Manzana C, Calle 1 A No.3-11 Urbanización Casablanca, con área de 92.75 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 13.50 metros con el Lote 6 de la Manzana C. Sur en 7.02 metros con el Lote No.8 de la Manzana C. Occidente en 13.00 metros con el Lote No.4 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
 www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 22 de 29

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

48.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229730.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 6 Manzana C, Calle 1 A No.3-03 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 6 Manzana C, Calle 1 A No.3-03 Urbanización Casablanca, con área de 96.19 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros con la Carrera 1 A. Oriente en 14.00 metros con la Carrera 3. Sur en 7.02 metros con el Lote No.7 de la Manzana C. Occidente en 13.50 metros con el Lote No.5 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

49.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229731.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 7 Manzana C, Calle 1 No.3-04 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 7 Manzana C, Calle 1 No.3-04 Urbanización Casablanca, con área de 96.19 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.00 metros el Lote No.6 de la Manzana C. Oriente en 14.00 metros con la Carrera 3. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 13.50 metros con la Calle 1.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

50.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229732.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 8 Manzana C, Calle 1 No.3-12 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 8 Manzana C, Calle 1 No.3-12 Urbanización Casablanca, con área de 92.75 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.5 de la Manzana C.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 23 de 29

Oriente en 13.50 metros con el Lote 7 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 13.00 metros con el Lote 9 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

51.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229733.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 9 Manzana C, Calle 1 No.3-20 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 9 Manzana C, Calle 1 No.3-20 Urbanización Casablanca, con área de 89.30 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.4 de la Manzana C. Oriente en 13.00 metros con el Lote 8 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 12.51 metros con el Lote 10 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

52.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229734.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 10 Manzana C, Calle 1 No.3-28 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 10 Manzana C, Calle 1 No.3-28 Urbanización Casablanca, con área de 85.85 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.5 de la Manzana C. Oriente en 12.51 metros con el Lote 9 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 12.02 metros con el Lote 11 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

53.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229735.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 11 Manzana C, Calle 1 No.3-36 Urbanización Casablanca.

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
 www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 24 de 29

Cabida y Linderos: 11 Manzana C, Calle 1 No.3-36 Urbanización Casablanca, con área de 82.40 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 7.02 metros el Lote No.2 de la Manzana C. Oriente en 12.02 metros con el Lote 10 de la Manzana C. Sur en 7.06 metros con la Calle 1. Occidente en 11.53 metros con el Lote 12 y 13 de la Manzana C.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

54.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229736.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 12 Manzana C, Carrera 3 No.1-10 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 12 Manzana C, Carrera 3 No.1-10 Urbanización Casablanca, con área de 112.92 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 14.00 metros el Lote No.13 de la Manzana C. Oriente en 9.05 metros con el Lote 11 de la Manzana C. Sur en 14.14 metros con la Calle 1. Occidente en 7.08 metros con la Carrera 4.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

55.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-229737.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera
 Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote 13 Manzana C, Carrera 4 No.7-18 Urbanización Casablanca.

Cabida y Linderos: 13 Manzana C, Carrera 4 No.7-18 Urbanización Casablanca, con área de 112.92 m2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1537 de 2013-8-29 de Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte en 14.00 metros el Lote No.1 de la Manzana C. Oriente en 7.00 metros con el Lote 2 y 11 de la Manzana C. Sur en 14.00 metros con la Calle 1. Occidente en 7.08 metros con la Carrera 4.

Anotación No.1

Escritura: 1537 del 29-8-2013 Notaría 1ª de Neiva

Especificación Loteo Urbanización Casablanca

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 25 de 29

56.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-234095.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Lote "La Mina"

Cabida y Linderos: La Mina con área de 1 Has 8.807 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 4543 de 2013-12-23, Notaría 3ª de Neiva. Linderos Norte: con predios de Oscar Parades con 187 metros lineales; Sur: con predios de Efrain Pinto Salazar con 223 metros lineales; Oriente con la sucesión de David Rojas con 60 metros lineales; Occidente con vía pública con 25.20 metros lineales.

Anotación No.1

Escritura: 4543 del 23-12-2013 Notaría 3ª de Neiva

Especificación División Material

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

57.- FOLIO DE MATRÍCULA 200-242165.- Círculo Registral: Neiva.- Municipio: Rivera

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Carrera 6 No.4-56/62 Lote 1

Cabida y Linderos: Lote 1 con área de 233.26 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 2621 de 2014-12-31 de la Notaría 1ª de Neiva. Linderos: Norte: con el Lote 2 del desenglobe, en longitud de 21.60 metros y con Diana Yolima Vargas en 8.05 metros; Sur con predios de Luz Mery Cuellar en longitud de 29.65 metros; Oriente con Diana Yolima Vargas en longitud de 2.20 metros y Josefina Lozano en 6.25 metros. Occidente con la Carrera 6 en longitud de 6 metros.

Anotación No.1

Escritura: 2621 del 31-12-2014 Notaría 1ª de Neiva

Especificación División Material

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

58.- FOLIO DE MATRÍCULA 50C-268707.- Círculo Registral: Bogotá.- Municipio: Bogotá

Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Calle 98 No.57-19, Lote 21 No. 41 Urbanización Potosí y/o Calle 98 No.71 A 19 (Dirección Catastral)

Cabida y Linderos: Lote No.21 Manzana K de la Urbanización Potosí, primer sector y linda: en 9.00 metros por el Norte con la Calle 98; en 9.00 metros por el Sur con el Lote No.22 Manzana K, en 20.00 mts por el Oriente con los Lotes 23 y 24 de la Manzana K, en 20.00 mts por el Occidente con el lote No.19 de la Manzana K

Anotación No.18

Valor del Acto: \$220.000.000

Escritura: 2286 del 21-12-2012 Notaría 27 de Bogotá

Especificación Compraventa

De: Paz Gartner Carlos Anibal

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCALÍA 21 DELEGADA
Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
Conmutador 5702000 Ext.:1859
www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 26 de 29

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

59.- FOLIO DE MATRÍCULA 50C-1637822.- Círculo Registral: Bogotá.- Municipio: Bogotá, Vereda. Mosquera.- Tipo de predio: Urbano.- Dirección: Diagonal 3 No.6-50 Casa 175, Urbanización Panorama del Campo.

Cabida y Linderos: Contenidos en escritura No.4508 de fecha 5 de Septiembre de 2005, de la Notaría 45 de Bogotá. Casa 175 con área de 170.58 m2 construida – 157.64 m2 privada con coeficiente de 1.429%.

Anotación No.8

Valor del Acto: \$180.000.000

Escritura: 1902 del 19-11-2009 Notaría Única de Mosquera

Especificación Compraventa

De: Valero Romero Isauro

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

60.- FOLIO DE MATRÍCULA 50C-1721743.- Círculo Registral: Bogotá.- Municipio: Bogotá, Vereda. Mosquera.- Tipo de predio: Rural.- Dirección:

Cabida y Linderos: Contenidos en escritura No.355 de fecha 12-03-2008, de la Notaría Única de Mosquera. Lote 2 con área de 41.400,62

Anotación No.4

Valor del Acto: \$800.000.000

Escritura: 0125 del 20-11-2009 Notaría Única de Funza

Especificación Compraventa

De: Lancheros López Lucero Esperanza

A: ERNESTO PINTO SALAZAR C.C 4932163

5.- DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO:

Como ha quedado expuesto en la demanda de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se deprecia esta medida cautelar provisional, tienen un origen directo o indirecto de las actividades ilícitas desarrolladas por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, en asocio de su esposa, el inspector de policía y de un contratista, ERNESTO PINTO SALAZAR, instrumentalizaron, manipularon al Concejo Municipal con el fin de modificar el POT.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 27 de 29

De otra parte se advierte como necesaria la medida teniendo en cuenta que los bienes pueden ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos, o puedan sufrir deterioro, extravió o destrucción.

Motivos más que razonables y fundados, pues esas medidas cautelares provisionales van unidas al trámite de extinción de dominio y garantiza en últimas el fin del Estado y es que estos bienes no se oculten, negocien, extravién, distraigan o desaparezcan,

De tal manera que las medidas cautelares decretadas al interior de la acción de extinción del derecho de dominio, como el que ahora ocupa nuestra atención, obedece a los siguientes criterios: i) Si el procedimiento es idóneo para alcanzar el fin buscado; ii) Si no existen otros medios menos lesivos para afectar derechos o garantías, que permitan alcanzar el fin perseguido (necesidad); (iii) Si existe proporcionalidad entre el fin buscado y la afectación de derechos.

Por lo tanto, este despacho conforme al principio de necesidad, considera que se hace necesario el decreto de esta medida cautelar establecida en la norma en cita, ya que no encuentra otra medida que nos reporte la misma finalidad como la de no permitir la distracción y ocultamiento de los bienes plenamente identificados en este trámite.

5.1- DE LA RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Punto de vital importancia teniendo en cuenta que existe suficiente material probatorio que permite inferir que los bienes objeto del trámite de extinción de dominio provienen de los actos de corrupción desplegados durante la administración de LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS. De tal suerte que, el Estado no puede amparar los bienes mal habidos, sin embargo como no fue posible ubicar bienes adquiridos durante la vigencia 2008-2011, resulta más que razonable las medidas cautelares impuestas contra los inmuebles relacionados en la demanda, para atender la finalidad del proceso, esto es, la de extinguir su dominio a favor del Estado.

5.2 DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO:

El principio de proporcionalidad se aplica para determinar si la afectación de los intereses individuales resulta equilibrada frente a los deberes impuestos en los

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCALÍA 21 DELEGADA

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

www.fiscalia.gov.co

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 28 de 29

Artículos 34 y 58 de la Constitución Política Colombiana, si tenemos en cuenta que se trata de la acción de extinción del derecho dominio se encuentra regulada en la Ley 1708 de 2014, lo cierto es que deben primar los derechos de la comunidad a sentirse respaldados y protegidos por el Estado, pues estos bienes no solo son producto de actos de corrupción, sino que afectan el orden económico y social, pues se vulneró la administración pública. Es por esto que el Estado no puede patrocinar el crimen y mucho menos amparar patrimonios mal habidos o que con el objeto de ocultar bienes los transfieran a terceros y de esta forma burlar a la justicia más aún por una persona que fue elegida por un conglomerado para que los represente y administre los recursos de un departamento y/o municipio que ha sido víctima de tantos actos de corrupción por parte de sus dirigentes.

En ese entendido, la medida aquí decretada se muestra como proporcional, si tenemos en cuenta que el interés particular debe ceder ante el interés general y con fundamento en los actos de investigación se puede afirmar porque así se encuentra probado, que esos bienes provienen de actividades ilícitas, más en tratándose de salvaguardar derechos del Estado, teniendo en cuenta que se ha vulnerado la administración pública.

Como quedó explicado en la demanda las artimañas realizadas por LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS quien aprovechando su calidad de alcalde del municipio de Mosquera, incurrió en las conductas punibles de Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, con lo cual se vulneraron los bienes jurídicamente tutelados por la administración pública y el orden económico y social. Se pudo demostrar penalmente que hubo desviación de poder utilizando sus influencias ante el Concejo Municipal de Mosquera para que en 18 días le fuera aprobado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para que fuera modificado el uso del suelo.

Actuación realizada con el fin de incrementar de manera injustificada su patrimonio, omitiendo indicar que su esposa y en su nombre, el inspector de policía y un contratista del municipio habían adquirido un pedio incluido en el proyecto que presentó LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS en calidad de alcalde, pocos días antes a que se presentara el proyecto de modificación del PBOT de Mosquera.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	MEDIDA CAUTELAR					Código
						FGN-MP04-F-23
Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 01	Página: 29 de 29	

En consecuencia este despacho opta por el decreto de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO de los bienes descritos en el cuerpo de esta orden.

6. IDENTIFICACIÓN Y LUGAR DE NOTIFICACIÓN DE LOS AFECTADOS E INTERVINIENTES:

1.- Representante del Ministerio Público Sonia Gualdrón Florez, Procuradora 347 Judicial II Penal, Carrera 10 Nro. 16-82 Piso 7, Edf. Manuel Murillo, Bogotá D.C. correo electrónico sgualdon@procuraduria.gov.co, Tel.:5878750 Ext 14778, 3173001783.

2.- Representante del Ministerio de Justicia y del Derecho doctora Monica Alexandra Redondo Calle 53 Nro. 13-27 Bogotá D.C. correo electrónico monica.redondo@minjusticia.gov.co.

3.- LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, Chía, Hacienda Fontanar Almendro Casa 13.

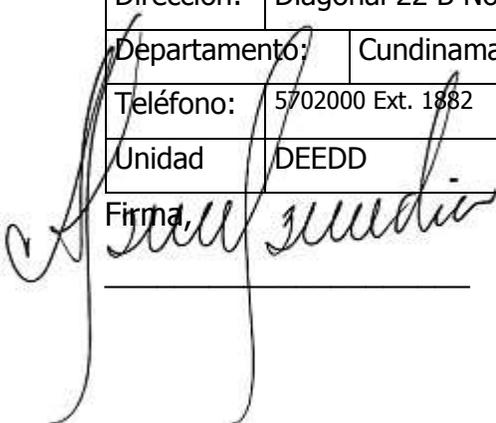
4.- EDITH ROCÍO PEÑUELA CONTRERAS, Chía, Hacienda Fontanar Almendro Casa 13.

5.- WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO, Funza, Carrera 12 No.18-49. Teléfono 3185324156.

6.- ERNESTO PINTO SALAZAR, Calle 98 No.57-19, Lote 21 No. 41 Urbanización Potosí y/o Calle 98 No.71 A 19, Bogotá.

DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		ANA AMÉRICA PEREIRA BUENDÍA			
Dirección:	Diagonal 22 B No 52-01 Piso 4 Edificio F			Oficina:	
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá D.C.	
Teléfono:	5702000 Ext. 1882	Correo electrónico:	ana.pereira@fiscalia.gov.co		
Unidad	DEEDD		No. de Fiscalía: 21 ED		

Firma, 

\ NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 FISCALÍA 21 DELEGADA
 No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321
 Conmutador 5702000 Ext.:1859
www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20215400006861

10/09/2021

Página 1 de 7

Bogotá, D.C. 10 de Septiembre de 2021

Doctora

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio

Calle 31 No.6-24 -

Bogotá D.C.

ASUNTO: Recurso de Apelación Control de Legalidad
Radicado.:110013120003-2018-00051 E.D. (Causa 2021-038-3)
Entidad: Juzgado Tercero Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá
Afectados: Ernesto Pinto Salazar

Ana América Pereira Buendía, Fiscal 21 Seccional adscrito a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, al(la) señor(a) Magistrado(a) respetuosamente mediante el presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la resolución del asunto de la referencia, proferida por ese estrado judicial con base en los hechos y circunstancias que a continuación me permito sustentar.

PRECISIÓN NECESARIA

Resulta dable a quien le corresponda desatar el presente recurso destacar que la decisión que declara la ilegalidad de las medidas cautelares de Embargo y Secuestro sobre los bienes del señor **Ernesto Pinto Salazar**, emitida por el Juez Tercero de Extinción de Dominio, el viernes 3 de Septiembre de 2021, fue notificada el día 8 de Septiembre del año en curso a esta Delegada, por lo que se está dentro del término de ley para recurrir y sustentar dicha decisión.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:



Radicado No. 20215400006861

10/09/2021

Página 2 de 7

Esta Delegada presentó Demanda de extinción de dominio el día 21 de Enero de 2019, sobre los bienes inmuebles del señor **Ernesto Pinto Salazar**, con fundamentos en los siguientes hechos, puestos en conocimiento mediante Informe de Policía Judicial PEED No.12-134450 de 12 de Febrero de 2018, indicándose las irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá.

Se tiene que el señor **Ernesto Pinto Salazar**, como persona natural, suscribió con la señora Lucero Esperanza Lancheros López la escritura pública No.1165 de 20 de noviembre de 2009 sobre el predio identificado con MI 50C-1721743, por un valor de 800 millones de pesos y una hipoteca abierta de 300 millones de pesos. Es importante resaltar que este predio, al parecer, estaba siendo adquirido en realidad por el señor, Luis Álvaro Rincón Rojas, ex alcalde del municipio de Mosquera, a través de intermediarios (el contratista **Ernesto Pinto Salazar**), dado que el proyecto que presentaría incrementaba ostensiblemente el valor del predio, por su cambio de predio Rural a bien de Expansión Urbana, como en efecto ocurrió a través del Acuerdo No.028 de 2009 del Concejo Municipal de Mosquera.

Esta estrategia se concretó a través de dos promesas de compraventa en las que se le indica a la señora Lucero Esperanza Lancheros, que el señor Luis Álvaro Rincón, no podía aparecer en la negociación.

Dentro de la investigación adelantada por la Fiscalía 86 de Anticorrupción, la señora Lucero Esperanza Lancheros, afirmó no tener ningún conocimiento acerca de las intenciones de la Alcaldía Municipal de cambiar el uso del suelo a través de la modificación del POT; indicándose además, que su afán era vender para pagar una hipoteca. Afirma que se enteró del verdadero motivo de la negociación, 4 meses después de la suscripción de la promesa de compraventa.

Para la misma época, la señora Lucero Esperanza Lancheros, recibió de parte de la sociedad POLI URBE LTDA, una casa mediante la escritura pública No.652 de febrero 15 de marzo de 2011 elevada ante la Notaría 48 de Bogotá D.C, el inmueble identificado con matrícula 50C-1682601, acto que fue inscrito por un valor de \$200.000.000 millones de pesos, de los cuales, al parecer la señora Lancheros no pagó un solo peso sino que recibió como parte de pago por la venta del lote 50C-1721743 de parte de Luis Álvaro Rincón Rojas.



Radicado No. 20215400006861

10/09/2021

Página 3 de 7

Los pormenores de la negociación que motivó este trámite fue la siguiente, el 27 de septiembre de 2010 la Constructora Bolívar suscribió promesa de compraventa con el señor **Ernesto Pinto Salazar**, en la cual se pactó la entrega del predio 50C-1721743 estableciéndose el precio en Tres Mil Seiscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$3.640.000.000) y la forma de pago de la siguiente manera:

-La suma de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000) que fue pagada por la promitente compradora en la fecha de suscripción del contrato.

-La suma de Mil Cuatrocientos Millones de pesos (\$1.400.000.000) que fueron pagados el 4 de octubre de 2010, discriminados así:

- La suma de Setecientos ochenta millones de pesos (\$780.000.000) que serían girados directamente a Lucero Esperanza Lancheros López, para cubrir el importe total de la deuda garantizada con la hipoteca constituida por medio de la escritura pública 1165 de 20 de noviembre de 2009 de la Notaría Única de Funza.
- El saldo, Seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) serían girados al promitente vendedor en esa misma fecha.

Lo anterior con el compromiso que sólo se pagarían estas sumas de dinero si en forma simultánea la señora Lucero Esperanza Lancheros otorgaba escritura pública cancelando el gravamen hipotecario.

-La suma de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000) que sería pagada por la promitente compradora dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa.

-La suma de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000) pagados a la promitente compradora en la fecha en que entrara en vigencia el Decreto aprobatorio del Plan Parcial, en el cual deberá constar que el Lote podría ser destinado a la construcción de vivienda y la densidad permitida debería ser la contemplada en el Artículo 255 del PBOT del municipio como “Alta Densidad” (200 viviendas por hectárea).

Posterior a lo anterior, se constituyeron fiducias a través de las cuales, se beneficiaría a la empresa NODO S.A.S la cual resultaría en el año 2011 ser una empresa representada por **Luis Álvaro Rincón Rojas**, con plenas facultadas concebidas por el propietario de la empresa **Ernesto Pinto Salazar**.



Radicado No. 20215400006861

10/09/2021

Página 4 de 7

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, se presenta la demanda de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles descritos, toda vez que se encuentran inmersos en las siguientes causales:

“1.- Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”

Dentro de esta causal se encuentran los bienes del señor Ernesto Pinto Salazar, quien de acuerdo con los documentos allegados a la Fiscalía obtuvo contratos por más de 20 mil millones de pesos con el municipio entre 2008 y 2011. De igual forma pactó la entrega del predio 50C-1721743 estableciéndose el precio en Tres Mil Seiscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$3.640.000.000).

De tal suerte que, Ernesto Pinto Salazar, fue la persona que más beneficios obtuvo con la negociación del inmueble de la señora Lucero Esperanza Lancheros López, a quien, como se advierte en la Anotación No.4 del correspondiente certificado de tradición y libertad,¹ le compraron el bien por \$800.000.000 y una vez se realizó el cambio de predio rural a urbano, se pactó el precio de \$3.640'000.000.

“11.- Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”

Para el caso que nos ocupa, no fue posible la ubicación ni identificación de bienes inmuebles que hayan sido producto directo o indirecto de la actividad ilícita por la cual fueron acusados los afectados (LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, EDITH ROCIO PEÑUELA ROJAS y WILSON WILLIAM ROMERO), en este trámite de extinción, sin embargo la norma presenta la oportunidad de incoar demanda sobre aquellos bienes de origen lícito, que cumplen con la función social y ecológica que demanda la Constitución Política, para efectos que se declare la procedencia de la acción de extinción de dominio y de esta manera lograr resarcir una parte del detrimento ocasionado con su acción delictual al municipio de Mosquera.”

Queda claro, entonces, las artimañas realizadas por **Ernesto Pinto Salazar** y Luis Álvaro Rincón Rojas, quien aprovechando su calidad de alcalde del municipio de Mosquera, incurrió en las conductas punibles de Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, con lo cual se vulneraron los bienes jurídicamente tutelados por la administración pública y el orden económico y social. Se pudo demostrar penalmente que hubo desviación de poder utilizando sus influencias ante el Concejo Municipal de Mosquera

¹ Folio 134 cuaderno anexo 2



Radicado No. 20215400006861

10/09/2021

Página 5 de 7

para que en 18 días le fuera aprobado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para que fuera modificado el uso del suelo.

De tal suerte que para esta Delegada, el señor **Ernesto Pinto Salazar** debe responder solidariamente por las conductas punibles desplegadas, además por haberse lucrado en la adquisición de un predio, que de no haber sido por la amistad con el exalcalde de Mosquera y del entramado que éste había orquestado para favorecerse gracias a su cargo en la modificación del POT, jamás se hubiera interesado en adquirir.

Por lo tanto como consecuencia patrimonial de estas conductas reprochables se decretaron las medidas cautelares de **Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro**, sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad del señor Pinto Salazar con considerarse inmersos en las causales 1 y 11 del Art. 16 del C.E.D.

Es por esto que no se comparten los planteamientos hechos en el Auto motivo de este recurso, al decretarse la ilegalidad de las medidas de Embargo y Secuestro “*por denotarse innecesarias, inadecuadas y desproporcionadas*”, además porque “*se afectaría de manera desequilibrada los derechos del afectado, pues la fiscalía persigue una plusvalía de alrededor de tres mil millones de pesos sobre el predio 50C-1721743 que, al parecer, fue mal habida por su actual titular, el señor PINTO SALAZAR.*”

Vale señalar que el desarrollo jurisprudencial ha establecido que, la propiedad es un derecho fundamental cuando tiene una relación directa con la dignidad humana,² lo que determina fortalecer su ámbito de protección, ya que los derechos fundamentales son un “parámetro de legitimidad del sistema político y jurídico,³ por lo que deviene que la propiedad no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas que desconozcan el interés del propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes y contar con las condiciones mínimas de goce y disposición.

Pese a lo anterior, es claro que la propiedad no es un derecho absoluto, pues el

² Sentencia T-454 de 2012 Mg. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ Urbano Martínez José Joaquín, La Nueva Estructura Probatoria del Proceso Penal. Ediciones Nueva Jurídica.



Radicado No. 20215400006861

10/09/2021

Página 6 de 7

Estado puede imponer limitaciones, como ocurre en los procesos de extinción de dominio, en razón de haber sido adquiridos con dineros originados en actividades ilícitas o ser destinados al delito, siendo entonces las medidas cautelares el instrumento para evitar que los bienes objeto del proceso puedan ser ocultados, distraídos, negociados o transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción, ello mientras dura el proceso y se adopte una decisión definitiva.

Para imponer la suspensión del poder dispositivo la norma reclama un mínimo con el que se pueda considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tienen vínculo con alguna causal de extinción de dominio, y para el caso que nos ocupa el apoderado del señor Ernesto Pinto Salazar, considera el predio identificado con matrícula 50C-1721743, el cual fue adquirido por su prohijado y *“se valorizó de \$1.200.000.000 en 2008 a \$3.800.000.000 tres mil ochocientos millones para el año 2012”*; por ello, *“la cuantía de los perjuicios equivalía a 3.640.000.000 esto no tiene ninguna proporcionalidad para que se decretara el embargo de bienes por más de 15.000 mil millones de pesos los cuales sufrió mi prohijado”*.

Como se indicó anteriormente, existe suficiente material probatorio en el expediente que explican las artimañas desplegadas por el señor Ernesto Pinto Salazar para beneficiarse con el cambio del Plan de Ordenamiento Territorial presentado por su amigo y socio, Luis Álvaro Rincón Rojas para ese entonces alcalde del municipio de Mosquera. En consecuencia el Estado no puede amparar ese patrimonio presuntamente mal habido, por lo que se consideró necesario, razonable y proporcional imponer adicionalmente, las medidas de Embargo y Secuestro, ya que, por encontrarse el proceso en su etapa inicial, se debe garantizar que los bienes existan al finalizar el proceso, aclarándose que son provisionales y la decisión definitiva se adoptará por parte del juez de conocimiento, que para este caso en concreto es el Juez Segundo Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

Para finalizar, esta Delegada considera oportuno mencionar lo expuesto por la Honorable Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá en la que precisó que *“las medidas precautelativas se traducen en facultades benéficas no sólo para el Estado, en el evento que prospere la extinción, sino también a los afectados en caso de que no declare la pérdida del derecho de dominio, pues en uno y otro eventos se evitan pérdidas derivadas de la falta de explotación económica de los bienes y esa*



Radicado No. 20215400006861

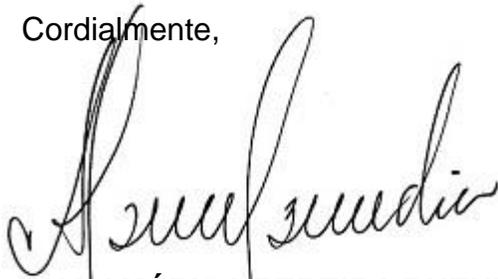
10/09/2021

Página 7 de 7

privación que constituye un límite al ejercicio de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, es legítimo dado que no obedece al capricho de un funcionario estatal, sino a la concurrencia de elementos probatorios de los que infiere, de manera razonable, que unos bienes están estrechamente ligados con una de las causales dispuestas para declarar la extinción del derecho de dominio”.⁴

De acuerdo a los anteriores planteamientos se solicita a esa Honorable Magistratura, revocar el Auto de 3 de Septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en su lugar declarar la legalidad de las medidas de Embargo y Secuestro que pesa sobre los bienes del señor Ernesto Pinto Salazar.

Cordialmente,



ANA AMÉRICA PEREIRA BUENDÍA
Fiscal 21 DEEDD

Anexo (s): Sin
Proyectó: Ana América Pereira Buendía
Revisó: Ana América Pereira Buendía

⁴ Auto de 26 de Junio de 2018, proceso No.11001312000120160007501. MP Dr. William Salamanca Daza.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

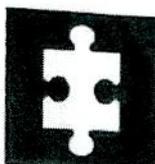
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

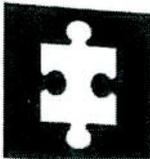
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

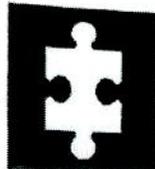


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

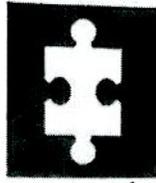
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MAR 2022**

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	 	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten initials

Handwritten initials



Radicado No. 20225400002693

08/04/2022

Página 1 de 4

Bogotá, D.C. 8 de Abril de 2022

Doctora
CECILIA DEL SOCORRO VILLALBA MOSQUERA
Asesor II
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación – Nivel Central
Bogotá D.C.

ASUNTO: INFORME RADICADO 2018-00051 E.D.
AFECTADO: ERNESTO PINTO SALAZAR

Cordial saludo Dra. Cecilia

Dando alcance a su solicitud, me permito informar que esta Fiscalía Delegada adelantó trámite de extinción del derecho de dominio contra los bienes del señor Ernesto Pinto Salazar, dentro del Rad.:1100160990682018-00051 E.D., por los siguientes hechos:

Mediante Informe de Policía Judicial PEED No.12-134450 de 12 de Febrero de 2018, se pone en conocimiento las irregularidades en el manejo del POT en la Sabana de Bogotá, reportadas por una fuente no forma (medios abiertos), en la cual se señala que en el marco del Plan Bolsillos de Cristal, la Fiscalía General de la Nación, imputaría cargos contra cinco personas por la posible comisión de delitos en el manejo de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) en varios municipios de Cundinamarca.



Radicado No. 20225400002693

08/04/2022

Página 2 de 4

Dice la fuente que en el municipio de Mosquera, el exalcalde LUIS ÁLVARO RINCÓN ROJAS, su esposa EDITH ROCÍO PEÑUELA, el ex inspector de policía WILSON ROMERO CASTRO, el concejal VÍCTOR JULIO CASTELLANOS JIMÉNEZ y el contratista ERNESTO PINTO SALAZAR, deberán responder por los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Para la Fiscalía los indiciados habrían incurrido en el denominado “volteo de tierras”, que consiste en comprar predios rurales cercanos al casco urbano, para luego incluirlos en zonas de expansión urbana manipulando el POT.

Se presume que los hechos investigados fueron cometidos durante la vigencia 2008-2011 del Plan de Ordenamiento Territorial.

El 30 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal aprobó el proyecto de acuerdo que días antes había presentado el entonces mandatario local ÁLVARO RINCÓN y mediante el cual se modificaba el POT que permitió incorporar un predio rural al suelo urbano.

La Fiscalía investigó si un concejal recibió dinero para adelantar el trámite de la iniciativa, toda vez que la modificación del POT permitió ampliar la vía que pasaba por el predio incorporado y el lote se valorizó de mil doscientos millones de pesos (\$1.200'000.000) en 2008 a tres mil ochocientos millones de pesos (\$3.800'000.000) en 2012. Ahora bien de las indagaciones preliminares permitieron a la Fiscalía establecer que el lote en cuestión pertenecía al entonces alcalde.



Radicado No. 20225400002693

08/04/2022

Página 3 de 4

Después de la labor investigativa, se presentó la respectiva demanda de extinción del derecho de dominio contra los bienes del señor Pinto Salazar y ordenó medidas cautelares de Suspensión del Poder Dispositivo, Embargo y Secuestro, mediante resolución de 21 de Enero de 2019.

Una vez materializadas la medida de secuestro de los bienes, se remitió a los Juzgados Especializados para adelantar el respectivo juicio, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Segundo Penal Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, Causa 2019-020-2.

Mediante resolución de fecha 3 de Septiembre de 2021, la Juez Tercera Penal Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, decretó ilegal, únicamente, las medidas de embargo y secuestro, quedando en firme la suspensión del poder dispositivo.

Se debe aclarar que el expediente sigue en etapa de juzgamiento ante el Juzgado Segundo Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el cual resolverá de fondo sobre la situación jurídica de los bienes afectados, ya que como se indicó anteriormente, la medida de Suspensión del Poder Dispositivo aún se encuentra vigente y será el juez de conocimiento quien determine la situación jurídica de los bienes.

Adjunto copia de la demanda de extinción de dominio, copia de la resolución de medidas cautelares, así como la resolución de 3 de Septiembre de 2021



Radicado No. 20225400002693

08/04/2022

Página 4 de 4

proferida por el Juzgado Tercero Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, que resuelve el control de legalidad de las medidas cautelares.

Cordialmente,

Ana América Pereira Buendía
Fiscal 21 Delegada

Anexo (s): Lo enunciado
Proyectó: Ana América Pereira Buendía
Revisó: Ana América Pereira Buendía